LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 313 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Miércoles 14 de Agosto de 2019 | No. 154

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Fundación Pieza de Esperanza" (P.D.E) 6961
"Asociación de Iglesias Evangélicas de Nicaragua Casa del Rey" (A.I.E.N.C.R) 6963
Asociación Mundial de Iglesias Evangélicas Independientes" 6969

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 6973

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones 6974

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-013-2019 6975
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-014-2019 6977
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-015-2019 6980

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria 6983

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

LPI-02-2019-MT-ENATREL 6983

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Avisos 6985

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso 6986

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto 6987

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa Nº 94-2019 6987

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Pública Nº LP-FOMAV-05-2019 6988

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Patentes de Invención 6989

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria 6996
Certificaciones 6996

SECCIÓN JUDICIAL

Carteles 6999

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA)
Aviso 7001
Títulos Profesionales 7001

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg 1957– M. 4294765 – Valor C$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cincuenta y cuatro (6854), del folio número un mil cuarenta y cuatro al folio número un mil cincuenta y uno (1044-1051), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACIÓN PIEZA DE ESPERANZA" (P.D.E)** Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Junio del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

DECIMO CUARTO: Los comparecientes en Asamblea General de común acuerdo aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PIEZA DE ESPERANZA**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION. DOMICILIO. DURACION. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Articulo 1: (DENOMINACION):** La Fundación se denominará **"FUNDACION PIEZA DE ESPERANZA".** La que se conocerá con las siglas **(P.D.E).** Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro **Artículo 2: (DOMICILIO):** La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Catarina Departamento de Masaya, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional. **Artículo 3: (DURACION)** La Fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **Artículo 4: (FINES):** Esta Fundación es Cristiana, apolítica y de carácter social, en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 5: (OBJETIVOS):** La Fundación tiene como objetivos: **1) DESARROLLAR** programas y proyectos de desarrollo y atención social y espiritual que sirvan para la restauración e integración a la sociedad de adolescentes y jóvenes con problemas de educación especiales, físicas, cognitivas, comunicativas y otros males endémicos que puedan afectar a los niños y jóvenes con capacidades especiales.- **2) EMPRENDER** Proyectos de asesoría, Orientación y Consejería Familiar en los hogares que presenten problemas de inestabilidad, desintegración familiar y baja autoestima.- **3) IMPULSAR** programas integrales de educación con adultos y miembros de la Fundación, así como los proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres que le ayude a la mejora de sus niveles de vida como la familia .- **4) DESARROLLAR** Proyectos de ayuda y atención en los centros Penitenciarios y Hospitales del país que estén dirigidos hacia la readaptación y reinserción Social.- **5) EJECUTAR** todo tipo de proyectos y actividades de auto gestión y auto sostenimiento para el apoyo a los programas y proyectos de la Fundación y de la población en general.- **6) COORDINAR** con las autoridades competentes la construcción de Guarderías, Orfanatos, Comedores, centros de atención Social y demás proyectos de beneficio a los niños y niñas nicaragüenses así como a las personas de la tercera edad más necesitadas y en extrema pobreza.- **7) DESARROLLAR** todo tipo de programas Cristianos, deportivos, Sociales y culturales entre los Miembros de la Fundación para el mejoramiento integral de las personas.- **8) SUSCRIBIR** alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los programas y proyectos que sean impulsados por la Fundación.- **9) GESTIONAR** ante organismo gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjero, los recurso humanos y económicos, para lograr los objetivos fines de la Fundación **Articulo 6: CAPITULO SEGUNDO: (REQUISITOS Y CLASES DE MIEMBROS):** Los requisitos para ser miembros son: 1- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Fundación. 5- Ser mayor de edad. 6- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y doctrina de la Fundación. **Artículo 7: (CLASES DE MIEMBROS):** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 8: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo 9: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **Artículo 10: (MIEMBROS HONORARIOS):** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 11: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA):** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por más de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la Fundación. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 12: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse

voluntariamente de la Fundación. **Artículo 13: (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Fundación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el desarrollo de sus fines y objetivos. 6-Cumplir con la aportación o cuota establecida en los estatutos. **Artículo 14: CAPITULO TERCERO.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: **Articulo 15: (ORGANOS DE GOBIERNO)** Las autoridades de la Fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **Artículo 16: (ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 17: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. f) La Disolución y Liquidación de la Fundación. g) Afiliar y desafiliar a sus miembro de la Fundación. **Artículo 18: (CONVOCATORIA):** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 19: (SESION).** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 20: (RESOLUCIONES):** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 21: (LIBRO DE ACTA):** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- Artículo 22: (LA JUNTA DIRECTIVA).** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, para otro periodos igual. **Artículo 23: (REUNIONES):** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Articulo 24: (QUORUM):** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 25: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 26: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **Artículo 27:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **Artículo 28: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. **Artículo 29: (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. **Artículo 30: (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el

Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 31: (FUNCIONES DEL VOCAL):** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación especifica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.-**Articulo 32: (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. **Artículo 33: CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO):** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de Treinta Mil Córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. **Artículo 34:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 35:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **Artículo 36: CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 37:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **Artículo 38: CAPITULO SEPTIMO.-(DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 39:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-. F. JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ. F. KATHY JOANN BURLESON. F. **SECRETARIO. F.** NOEMI HERNANDEZ PARRALES. F. NADIESDA NATALY VILLACORTA GONZALEZ. F. TAMARA EDDNITA GALLEGOS SMITH. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Pasó ante mí del Reverso del folio número tres del papel sellado de protocolo Serie "G" N0. 9879098 al Frente del folio número ocho del papel sellado de protocolo Serie "G" N0. 0462361 de mi protocolo número Doce, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor; **JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ,** libro este Primer testimonio en cinco folios útiles de papeles sellados de testimonio de ley. Serie "P" N0. 5173382, Serie "P" N0. 5173383. Serie "P" N0. 5173384. Serie "P" N0. 5173385. Serie "P" N0. 5173386, que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Diecinueve. Luis Omar Espinoza Abogado Y Notario Público CSJ. 12.000

Reg. 2086 – M. 24536907 – Valor C$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos sesenta y uno (6861), del folio número un mil ciento treinta al folio número un mil ciento cuarenta y dos (1130-1142), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidadnacional denominada: **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA CASA DEL REY" (A.I.E.N.C.R)** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Julio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de managua, el día veintidós de Julio del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y CUATRO (34), Autenticado por el Licenciado Luis Mercedes Cruz Zamora, el día dos de julio del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración y Amplación número veintiocho (28), autenticada por el Licenciado Luis Mercedes Cruz Zamora, el día sietes de julio del año dos nil diecinueve. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**

Décima Cuarta Aprobación de Estatutos: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo una vez discutidos aprueban los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION** que forman parte integrante de esta

escritura, quedan redactados de la siguientes manera: ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA CASA DEL REY (A.I.E.N.C.R).- CAPITULO I. - DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO.** ARTICULO 1. La asociación se denominará **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA CASA DEL REY (A.I.E.N.C.R).**- ARTICULO. 2.- El domicilio de la Asociación Será en el Municipio de **TIPITAPA** departamento de **MANAGUA**, pudiendo establecer Iglesias y relaciones Religiosas en Cualquier lugar de la República de Nicaragua mediante acuerdo de la Junta Directiva. ARTICULO 3.- Esta Asociación su naturaleza es **RELIGIOSA, SIN FINES DE LUCRO Y APOLITICA.** ARTICULO 4.- El objetivo y fines de la Asociación están definidos en la Cláusula Cuarta de la Constitución de la Siguiente manera: aquí se copia nuevamente los **OBJETIVOS Y FINES** de la Asociación: 1- Llevar la Proclamación del Santo Evangelio a todas la familias de las comunidades a través de los siguientes medios de comunicación ya sean escritos , televisivos radial electrónicos, impartir charlas, seminarios, campañas evangelistas. Para promover la Fe Cristiana y predicar la palabra de Dios y organizar exposiciones religiosas y culturales que promueva el conocimiento del Evangelio.-2.- Establecer un cuerpo de Ministros Religiosos de buen testimonio y visión para realizar su misión Evangelizadora.- 3.- Establecer iglesias, institutos bíblicos, centros de capacitaciones para mujeres y hombres jóvenes y niños para predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Biblia la Santa Palabra de Dios propiciando fortaleza a los valores religiosos morales sociales y espirituales de las personas que contribuyan a mejorar las conductas de amor y bien para sí y el sus semejantes.- 4.- Ayudar a los desposeídos a los más desposeídos y/o necesitados promoviendo proyectos sociales como alimentos , vestuario, medicinas, clínicas , brigadas médicas, comedores infantiles. Promover para la educación escuelas en todos los niveles Preescolar , Primaria , Secundaria, promover el desarrollo de actividades culturales Científicas tecnológicas de manera activa con la comunidad ante desastres naturales entre otras que conlleven a la satisfacción de sus fines según sus recursos se lo permitan.- 5.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organizaciones e instituciones homólogas o afines privadas o con organizaciones o instituciones estatales, nacionales o extranjeras, que coadyuven para el logro de sus fines y objetivos.- 6.- Fomentar el desarrollo Espiritual, social e intelectual de sus miembros.- **CAPITULO II.- PATRIMONIO.** ARTICULO **5**.- El patrimonio de la Asociación lo integraran: **1**- la aportación de cada uno de los miembros asociados y activos a como lo establezcan sus estatutos.- **2**.- Las aportaciones o donaciones subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación adquiera a cualquier título de personas públicas o privadas, Nacionales o extranjeras. **3**. Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. **4**.- El aporte total de sus miembros Asociados consistentes en un mil Córdobas (C$ 1000.00) cada uno. **5**.- El producto o rendimiento de los bienes propios y actividades o Proyectos impulsados por la Asociación.- ARTICULO **6**.- La Asociación Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de sus fines por cualquier medio de enajenación compra venta, donación, permuta u otro y podrá disponer de los mismos previo acuerdo de la Asamblea General. ARTÍCULO 7.- **DURACION:** Por su naturaleza fines y objetivos su duración es indefinida.- **RESPONSABILIDAD:** La Asociación responderá por los actos ejecutados por sus órganos en ejercicio de las funciones propias que estén encomendadas o que posteriormente resultaren como consecuencia del ejercicio indebido. **CAPITULO III.-DE LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO 8.- Estará integrada por dos tipos de miembros: uno (1) Los miembros Asociados que conforman la Junta Directiva y dos (2) Los miembros activos que serán aceptados posteriormente por la Asamblea General estos son todos los hermanos activos, misioneros, Pastores, Delegados de cada iglesia local.- para ingresar como miembros activos de la Asociación deberá el interesado 1. Solicitar su ingreso, 2. Mostrar sentido de Responsabilidad y compromiso con la visión y la misión de nuestra Asociación y 3. Guardar lealtad y fidelidad a todos los Estatutos que rigen nuestra.- Para ingresar como miembro activo de la Asociación deberá el interesado solicitar su ingreso y llenar el formulario que para ese efecto le suministrará la Administración; Dicha solicitud será aprobada por la Asamblea General con voto favorable de la mitad mas uno de los votos de los presente. A los miembros se les entregará una credencial firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. ARTÍCULO 9.- La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas 1) Por muerte natural o jurídica; **2**) Por destino desconocido por más de un año 3) Por motivos debidamente comprobados, que comprometan el honor, el decoro y el buen nombre de la Asociación. **4**) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación 5). Por voluntad propia con renuncia escrita a la misma, **6**) Por sentencia firme que conlleve pena e interdicción civil.-**CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO 10.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: 1.- Solicitar y recibir el más amplio apoyo de la Asociación dentro del límite de sus atribuciones. **2**.- Participar con voz y voto, personal en las Asambleas Generales. 3.- Elegir y ser electos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. 4.- Recibir información o el envío de revistas, boletines, circulares, folletos o estudios, con el propósito de informarse. Aprovechar las oportunidades de estudios (becas para seminarios, conferencias, cursillos, etc.) que la Asociación gestione con otras instituciones, patrocinare, o para las cuales recibiere encargos o tuviera derecho de proporcionar candidatos. **5**.-Ser provisto de los documentos, credenciales, folletos constancias cartas de representación o cualesquiera que realice la asociación y pueda distribuirlos de manera pública y pueda además tener acción que esté facultada para emitir la asociación y que puede ser de provecho para sus miembros para vincularse o establecer contactos, relacionados, con otros organismos nacionales o extranjeros o con empresarios nacionales o extranjeros. ARTICULO 11.- Son obligaciones de los miembros 1.- Atender con la mayor puntualidad las convocatorias a las Asambleas Generales, reuniones, etc. Que promueva o patrocine la asociación **2**.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance. 3.-Procurar que sus actuaciones y

manifestaciones prestigien a la Asociación. **4**.-Cumplir y velar porque se cumplan los principios y normas establecidas en la Constitución, los presentes Estatutos, los reglamentos, acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 5.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación. 6.- Formar parte de las comisiones de trabajo para las cuales sean designados, debiendo cumplir con fidelidad y lealtad esas obligaciones. **7**.-Colaborar, contribuir y fomentar con empeño los fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO 12.- Los miembros activos Asociados pagarán las cuotas de ingreso anual que establezca la Junta Directiva, en los montos forma y condiciones que aquella determine. **CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.-** ARTICULO 13.- Los órganos de la Asociación son: (1) La Asamblea General y (2) La Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO **14**.- La Máxima Autoridad de esta Asociación es la Asamblea. General, la que estará integrada por todos sus miembros activos, según lo determinen los Estatutos.- La Asamblea general sesionara de manera Ordinaria una vez al mes, habrá Quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos, sino hubiera quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, si media hora después de la hora indicada para la reunión no hubiere quórum, esta se realizará con el número de miembros presentes siempre y cuando sea mayor al 20% de sus miembros. Y las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.- A la Asamblea General se someterán los asuntos relativos a la vida y desenvolvimiento de la Asociación.- Ante la Asamblea General, la Junta Directiva debe rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros.- A la Asamblea General compete el aprobar, modificar o ampliar los Estatutos y su Reglamento.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Asociación.- ARTICULO 15.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se hará con ocho días de anticipación, Si por algún motivo especial y a juicio de la Junta Directiva se requiere celebrar Asamblea General Extraordinaria, se podrá por resolución de la Junta Directiva realizar la convocatoria a un término menor, pero nunca inferior a tres (3)días. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva También deberá la Junta Directiva hacer la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el 25% o más de los miembros se lo pidieran por medio de un escrito, indicando el objeto de la reunión. ARTÍCULO 16.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quién deba sustituirlo según este Estatuto. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria conocerá: **1**.- De la aprobación o modificación del acta de la Sesión anterior, si la misma no hubiere quedado definitivamente aprobada en la sesión a que ella se refiere. **2**.- Del informe del Presidente, Del Informe del Tesorero, Del informe del Fiscal. **3**.- De la Elección de la Junta Directiva. **4**.- De la Elección del Fiscal. **5**.- De las proposiciones generales **6**.- De estudio a ejecutarse. ARTICULO 19.- En la Asamblea General Extraordinaria se conocerá únicamente los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente Orden: 1.- Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la sesión. **2**.- Discusión y votación de los puntos indicados en la convocatoria.-**3**.- Declaración de que el acta de la sesión se tiene por definitivamente aprobada o no. Los miembros podrán pedir que se haga constar en el acta la forma en que emitieron su voto.- **LA JUNTA DIRECTIVA**: ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará constituido por seis miembros nominados: (1) Presidente (2) Vice Presidente, (3) Secretario, (4) Tesorero, (5) Primer Vocal (6) Segundo Vocal y (6) Fiscal.- ARTICULO **21**.- Los directivos durarán en sus cargos tres (3) Años.-La elección de la Junta Directiva la hará la Asamblea General Ordinaria por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual . La elección de la Junta Directiva se hará individualmente. En los casos de empate en cualquiera de las votaciones, se repetirá la votación entre los candidatos postulados que hayan obtenido el mismo número de votos y si el empate se repitiere presidente tendrá doble voto la elección para Presidente y Vicepresidente será por el voto del setenta y cinco (75) por ciento de los miembros presentes. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría se procederá a una segunda votación con los dos de ellos que obtuvieron más votos y su elección será por simple mayoría. La votación será individual. ARTÍCULO 22.- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por renuncia o fallecimiento o retiro voluntario serán nombradas por la Junta Directiva en el caso de que sea uno el vacante. En caso de ser dos o más se convocara a una asamblea General Extraordinaria, a fin de que se proceda a una nueva elección. Las asambleas se convocarán dentro de los noventa días siguientes. En ambos casos, los miembros que se nombren ejercerán el cargo por el resto del período ARTICULO 23.- Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos si la asamblea general lo aprueba.-ARTICULO 24.- La Junta Directiva una vez electa y aceptados los cargos, quedarán en posesión de los mismos y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva sea electa y hará entrega a la nueva Junta Directiva mediante inventario. ARTÍCULO 25.- Los directivos están obligados a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y si estuvieren imposibilitados para hacerlo, deberán presentar la excusa del caso al ser convocados. ARTICULO 26.- Corresponde a la Junta Directiva, convocar a asamblea general y presentar agenda, Interpretar los presentes Estatutos y en los casos no previstos por los mismos dictar las resoluciones que estime convenientes. Resolver sobre la buena marcha, progreso y mejoramiento de la Asociación. Examinar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que sean de su incumbencia. Dictar y hacer cumplir los Reglamentos Internos que rigen el funcionamiento de la Asociación nombrar representantes y demás personas que deban integrar las comisiones, Juntas y demás organismos que estime conveniente la Asociación participar. Convocar a las Asambleas Generales a través del Secretario. Nombrar las Comisiones que se considere necesarias participando activamente. Estudiar y aprobar los planes, el presupuesto general y los gastos de la Asociación. Fijar las cuotas y las contribuciones ordinarias y extraordinarias. De las Sesiones ARTICULO 27.- La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre señalará los días y la hora en que ha de celebrar

sus sesiones Ordinarias. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo fuere necesario. ARTÍCULO 28.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva: convocará por medio del Secretario, debiendo dejar constancia de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la convocatoria se indicará concretamente el objeto de la sesión. ARTICULO 29.- Para que pueda celebrar sesión la Junta Directiva, será necesario la concurrencia de la mitad más uno. Si transcurriera una hora después de la fijada para la sesión sin que hubiere quórum, está no se celebrará: Los acuerdos y resoluciones se dictarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate se repetiría la votación y si de nuevo hubiere empate el Presidente decidirá por medio del doble voto en la tercera votación que será pública, salvo que se determine que será secreta. En el acta se hará constar la forma en que se consignó el voto.- ARTICULO 30.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva quedarán sujetas a ratificación en la sesión siguiente en que fueron tomados. ARTÍCULO 31.- Cuando el Presidente lo considere conveniente podrá nombrar comisiones especiales compuestas por miembros de la Junta Directiva, por miembros y por personas calificadas, a fin de que estudien y dictaminen sobre asuntos de difícil solución, a efecto de orientar mejor el pronunciamiento definitivo de la Junta Directiva. El Presidente tendrá derecho de formar parte de toda comisión de esa naturaleza, cuando lo considere. ARTÍCULO 32.- El orden de trabajo de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva será el siguiente: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Solicitud de Ingreso de nuevos miembros. Lectura de la correspondencia, dictámenes e informes; y Proposiciones generales.- El Presidente podrá alterar el orden indicado, siempre que crea conveniente y tendrá facultades para dar por terminada la sesión en cualquier estado de su desarrollo, cuando las circunstancias así lo justifiquen. En las sesiones extraordinarias solamente se conocerá de los asuntos objeto de la convocatoria.- Del Presidente ARTICULO 33.-El Presidente será el representante Legal de la Asociación para los asuntos de carácter Judicial, extrajudicial o Administrativo y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, con las facultades establecidas en el arto 3295 del Código Civil vigente. Tendrá facultades de abrir las cuentas bancarias de la Asociación. Sin Embargo tratándose de vender hipotecar y de cualquier otro modo de enajenar o gravar los bienes de la Asociación, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General. Podrá sustituir su poder, tratándose de asuntos que conozcan o deban conocer las autoridades judiciales o cuando sea necesario.- ARTICULO 34.-El Presidente tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades. Presidir todas las asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva, así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación. Dirigir los debates en todas las sesiones concediendo la más amplia libertad en el uso de la palabra a los presentes, pero sin que ello le impida llamar el orden a un orador y encausar el debate dentro de las normas de ponderación y objetividad. El Presidente puede hacer las observancias en el uso de la palabra a cualquier miembro que se exceda en la forma, contenido o tiempo en el uso de la palabra. Firmar, junto con el Secretario de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Firmar la correspondencia que se requiera. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Nombrar las Comisiones de trabajo. Delegar Funciones específica en los Directivos o miembros activos. Proponer a la Junta Directiva el Programa de trabajo, el cual deberá ser vetado formalmente. Una vez aprobado, se Convierte en el programa oficial de la Asociación para el ejercicio correspondiente. (2)**Funciones del Vice Presidente** ARTICULO 35.- El Vicepresidente, tendrán las mismos facultades al sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente 3.- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación 4.- Administrar supervisar el trabajo administrativo de la Asociación **5.**- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. - (3) **(Funciones del SECRETARIO):** ARTICULO 36.- Corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones: Elaborar y Revisar las Actas de las sesiones de la Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente. Efectuar el cómputo en las sesiones de la Junta Directiva. Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Firmar la correspondencia de mero trámite, Llevar adecuadamente el control del archivo y sello de la Asociación y Vigilar porque se lleven los libros y registros que ordena la Ley 147, Ley general sobre persona jurídica sin fines de lucro.- Garantizar el envío de los informes cuando ésta así lo ordene.- Dar seguimiento a los acuerdo tomados en la Asamblea General y procurar se ejecuten los trabajos eficientemente. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la administración que se le sean propios de sus funciones de Administración Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos. Se faculta al Secretario de la Junta Directiva para el otorgamiento del poder correspondiente al Presidente de la Asociación. (4)Funciones del **TESORERO.** ARTÍCULO 37.- La administración de los fondos y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, está a cargo del Tesorero de la Junta Directiva y de su manejo y disposición será responsable. Elaborará mensualmente el estado de Resultados para mantener informada a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas, Administrar y llevar el Registro Contable, Firmar junto con el Presidente los Cheques e informes financieros de la Asociación. Llevar el control de Ingresos y egresos de la Asociación Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. ARTICULO 38.- Corresponde al Tesorero además, Rendir informe a la Junta Directiva mensualmente de los estados financieros, los cuales deberán ser firmados por él y refrendados por la fiscalía. Autorizar el pago de los egresos ordinarios, de los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, con indicación de la fecha de la sesión en que ordenó el pago. Todo pago deberá estar respaldado con su respectivo comprobante. Exigir que se lleven los libros de contabilidad que señala la Ley 147. Rendir un informe anual a la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del período. En este informe hará todas las observaciones que estime conveniente en relación con la situación económica y financiera. Asesorar al Presidente en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la Administración que le sean propios de sus funciones según este Estatuto; y Ejercer cualquier otra obligación, deber o

facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos.- ARTICULO 39.- El Tesorero será el responsable de que se deposite todo ingreso en las cuentas bancarias de la institución. Los cheques que se giren contra la cuenta corriente deberán llevar siempre dos firmas. Una del Tesorero y Otra del Presidente.- ARTICULO 40.- Si el Tesorero cesaré en su cargo por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva procederá a nombra a otro Para que cumpla con el resto del período que le falte concluir al Renunciante.-ARTICULO 41.- El Tesorero deberá llevar y mantener los libros al día y debidamente sellados, y deberá presentarlos a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o de autoridad competente, en caso de no hacerlo será sancionado conforme lo ordena el artículo 22 de la Ley 147, Ley general Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.-ARTICULO42.- **(5) Funciones del Primer VOCAL:** suplirá, en las sesiones de Junta Directiva, en orden de nominación, excepto al Presidente cuando él o ambos Vicepresidentes estén ausentes, igual sucederá cuando el Secretario esté ausente temporalmente por más de quince días.- **(6) Funciones del Segundo VOCAL:** suplirá, en las sesiones de Junta Directiva, en orden de nominación, al Primer vocal cuando él Primer vocal , presidente y Vicepresidentes estén ausentes, igual sucederá cuando el Secretario esté ausente temporalmente por más de quince días **(6) Funciones del FISCAL.-** ARTICULO 43.- La fiscalización, vigilancia e inspección de todas las actividades de la Asociación estarán a cargo de un fiscal, Organizará su trabajo en la forma que estime más convenientes y podrá convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva para informarles de los asuntos anormales que pudieran detectar y que tengan carácter urgente.-ARTICULO 44.- Toda discrepancia entre la Fiscalía y los demás miembros de la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de miembros.- ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones del Fiscal: Comprobar que se efectúe un balance mensual de situación financiera. Comprobar que se lleven actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Vigilar por el cumplimiento de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de estos Estatutos, Reglamentos y de las Resoluciones tomadas en la Asamblea Generales y en la Junta Directiva. Inspeccionar todos los estados, balances, y liquidaciones que presente el Tesorero. Someter a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, durante el respectivo período. Asistir a las Asambleas y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades ante la Asamblea General Ordinaria. Ejercer todos mandatos que le confiere la Asamblea General de miembros; compatibles con su cargo. Denunciar a la Junta Directiva todo procedimiento irregular de sus miembros cualquiera que sea su categoría y si no fuere oído deberá pedir por escrito al Presidente que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con sujeción a estos Estatutos, para conocer de la queja formulada. Determinar la forma en que se llevará el escrutinio de las votaciones en la Asamblea General, y cumplir con las demás facultades y obligaciones que consigna la Ley 147 y estos Estatutos.-ARTICULO 46.- No podrán ser nombrados para el cargo de fiscal: Quienes desempeñen otro cargo en la Asociación.-ARTICULO 47.- Cuando quedaré vacante el cargo de fiscal, la Asamblea General deberá nombrar un sustituto, por el resto del período para lo Cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días.- ARTICULO 48.- El fiscal será individualmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le impongan. **CAPITULO VI.-** ARTICULO 49.- La Junta Directiva nombrará los asesores en la rama de cualquiera índole que estime conveniente, a quienes someterá todos aquellos asuntos cuya naturaleza lo justifique, para el mejor conocimiento y resolución de los mismos. Procurará que los asesores que se nombren sean profesionales o expertos de prestigio bien reconocido, de suficiente capacidad y que tengan práctica especial en las cuestiones relativas a su capacidad.- Podrán ser o no ser miembros.-ARTICULO 50.- El cargo de Asesor podrá ser Ad-honorem o remunerado ARTICULO 51.- Los Asesores tendrán voz pero no voto, en todas las reuniones y Asambleas que asistan y a las cuales sean invitados. **CAPITULO VII.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.** –ARTICULO 52.- Para reformar estos Estatutos, parcial o totalmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con indicación de si se trata de una reforma total o parcial. En el caso de reforma parcial se indicarán en la convocatoria en qué consiste sustancialmente ésta, con referencia a los artículo que se trata de reformar.- ARTICULO 53.- Para que la reforma se tenga por aprobada se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.-ARTICULO 54.- En la reforma parcial o total de los Estatutos se observarán los mismos trámites de aprobación e inscripción indicados en la Ley 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones respecto a terceros lo será desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. – **CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION**.- ARTICULO 55- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de sus miembros activos.- Acordada la Disolución, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a finalizar los compromisos pendientes, pagar los adeudos, haciéndose efectivo los créditos y practicándose balance y auditoría General en caso de existir un sobrante del patrimonio esté será donado a una Asociación de fines similares Religiosa.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del, valor, objeto y trascendencia legal de este acto, la validez del mismo, el de las cláusulas generales y especiales de las estipulaciones implícitas y explicitas y de las hechas en concreto.- Leí toda la presente escritura a los comparecientes, quienes le dan su aprobación ratifican y firman junto conmigo la Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible.- F) ilegible - (F) ilegible (F) ilegible (F) ilegible.- (F) ilegible.- (F) Luis M. Cruz Z. Abogado y Notario Público.- PASO ANTE MÍ: Al frente del folio numero diecinueve hasta el frente del folio numero veinticuatro . De mi protocolo número ocho que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Pastor **CARLOS ABRAHAM SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, libro este primer testimonio en Siete hojas útiles de papel sellado de

Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Tipitapa, departamento de Managua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde, del día veintisiete de Diciembre del año dos mil dieciocho.- (f) **Lic. LUIS MERCEDES CRUZ ZAMORA-ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: VEINTIOCHO (No.28) ACLARACION Y AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA CASA DEL REY (A.I.E.N.C.R).-En el Municipio de Tipitapa , departamento de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día seis de Julio del año dos mil diecinueve.- ANTE MI: **LUIS MERCEDES CRUZ ZAMORA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con cedula de identidad número 003- 100972-0002T y carne de la CSJ número 18242 del domicilio del domicilio de Tipitapa, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintiuno: Comparecen: **CARLOS ABRAHAM SÁNCHEZ SÁNCHEZ; casado, pastor evangélico, identificado con cedula numero: 003-241178-0001D, ZULEMA DEL CARMEN MOLINA ORTIZ; casada, pastora evangélica, identificada con cedula numero: 041-270377-0003B, SONIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ; Soltera, estudiante universitaria, identificada con cedula número: 003-010388-0001W, JAMILETH DEL CARMEN ROCHA BARQUERO; casada, modista, identificada con cedula número: 001-170775-0080E. BAYARDO ANTONIO MEJÍA ZAMORA; Casado, docente, identificado con cedula número: 001-120662-0000V. KARLA PATRICIA PALMA FLORES; casada, comerciante, identificada con cedula numero: 003-240865-0001E, HALBERTH ABRAHAM SÁNCHEZ MOLINA; Soltero, estudiante universitario, identificado con cedula numero: 003-070497-0002T.-.- Todos mayores de edad, Nicaragüenses, con domicilio y residencia en este Municipio de Tipitapa departamento de Managua.**- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, Y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto en el que comparecen en su propio nombre e interés, en tal carácter y de manera conjunta expresan: (UNICA): Que por ser útil y necesario a su intereses como Asociación, convienen en: Aclarar el **articulo 18, 19, 43,44, 46,47 del Capítulo V.- De los Órganos de la Asociación de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (No. 34) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA, - SIN FINES DE LUCRO Y APOLITICA.- otorgada en el Municipio de Tipitapa , departamento de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del suscrito notario LUIS MERCEDES CRUZ ZAMORA** el cual reza así: ARTÍCULO 18. La Asamblea General Ordinaria conocerá: **1**.- De la aprobación o modificación del acta de la Sesión anterior, si la misma no hubiere quedado definitivamente aprobada en la sesión a que ella se refiere. **2**.- Del informe del Presidente, Del Informe del Tesorero, Del informe de la Fiscalía***. 3.- De la Elección de la Junta Directiva. 4.- De la Elección del Fiscal.*** **5**.- De las proposiciones generales **6**.- De estudio a ejecutarse.- **CON EL PROPOSITO DE ACLARAR el artículo 18, se Leerá respectivamente de la siguiente manera**: ARTÍCULO 18. La Asamblea General Ordinaria conocerá: **1**.- De la aprobación o modificación del acta de la Sesión anterior, si la misma no hubiere quedado definitivamente aprobada en la sesión a que ella se refiere. **2**.- Del informe del Presidente, Del Informe del Tesorero, Del informe de la Fiscalía**. 3.- De la Elección de la Junta Directiva.** **4**.- De las proposiciones generales.- **el articulo 19 el cual reza** así: En la Asamblea General Extraordinaria se conocerá únicamente los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente Orden: 1.- Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la sesión. **2.-** Discusión y votación de los puntos indicados en la convocatoria.-**3**.- Declaración de que el acta de la sesión se tiene por definitivamente aprobada o no. Los miembros podrán pedir que se haga constar en el acta la forma en que emitieron su voto. **CON EL PROPOSITO DE ACLARAR el artículo 19, se Leerá respectivamente de la siguiente manera**: En la Asamblea General Extraordinaria se conocerá únicamente los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente Orden: 1.- Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la sesión. **2.-** Discusión y votación de los puntos indicados en la convocatoria.-**3**.- Declaración de que el acta de la sesión se tiene por definitivamente aprobada o no. Los miembros podrán pedir que se haga constar en el acta la forma en que emitieron su voto. 4. Aprobar los miembros que quieran ingresar a la Asociación. 5. Perdida de la membresía por parte de los miembros de la Asociación. 6. Establecer la disolución y liquidación de los bienes de la Asociación. ARTICULO 43 REZA ASÍ; La fiscalización, vigilancia e inspección de todas las actividades de la Asociación estarán a cargo de un fiscal, Organizará su trabajo en la forma que estime más convenientes y podrá convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva para informarles de los asuntos anormales que pudieran detectar y que tengan carácter urgente. **CON EL PROPOSITO DE ACLARAR el artículo: 43, se leerá respectivamente de la siguiente manera:** La fiscalización, vigilancia, e inspección de todas las actividades de la asociación las hará el fiscal, el cual informara en las formas que estime conveniente en las respectivas asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias a que sean convocados por el presidente de la junta directiva con el fin de que las actividades que no se realizaron con forme a lo planificado o que no se alcanzaron sus objetivos se puedan retomar. ARTICULO 44 REZA ASÍ: Toda discrepancia entre la Fiscalía y los demás miembros de la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de miembros **CON EL PROPOSITO DE ACLARAR el artículo 44 , se leerá respectivamente de la siguiente manera**: Toda discrepancia que haya entre cualquier miembro de la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de miembros. ARTICULO 47 REZA ASÍ: Cuando quedaré vacante el cargo de fiscal, la Asamblea General deberá nombrar un sustituto, por el resto del período para lo Cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días.- **CON EL PROPOSITO DE ACLARAR el Articulo 47** se leerá de la siguiente manera: El cargo que quede vacante de

cualquier miembro de la Junta Directiva puede sustituirse por cualquier miembro de la Asamblea General por el resto del periodo para lo cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca de valor, objeto y trascendencias legales de este acto, la validez del mismo, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las hechas en concreto.- Y leída que fue por mi la presente Escritura Publica a los comparecientes, le dan su aprobación, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible.- (F) ilegible (F) ilegible (F) ilegible (F) ilegible (F) ilegible (F) ilegible.- Paso Ante Mi: Frente del folio número quince, de mi protocolo numero nueve que llevo en el presente año.- Y a solicitud del pastor **CARLOS ABRAHAM SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de julio del año dos mil diecinueve.- (f) LIC. LUIS MERCEDES CRUZ ZAMORA.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Reg. 2075 – M. 24425161 – Valor C$ 855.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominado **"ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos veintitrés (1423), del folio número un mil ochocientos veintiuno al folio número un mil ochocientos veintiocho (1821-1828), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número un mil veintiséis al folio número un mil treinta y uno **(1026-1031)**, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°."1"

Solicitud presentada por el Señor ISRAEL GARCIA AMADOR en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"** el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la Entidad denominada **"ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos veintitrés (1423), del folio número un mil ochocientos veintiuno al folio número un mil ochocientos veintiocho (1821-1828), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el seis de Septiembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 2262,** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 154, del trece de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 003 con fecha del Cinco de Enero del dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil cuatrocientos veintitrés (1,423),** del folio número un mil ochocientos veintiuno al folio Un mil ochocientos veintiocho (1821-1828), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°), inscrita el seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO** Inscríbase la Primera Reforma Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES"**, que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) PRIMERA REFORMA PARCIAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVL SIN FINES DE LUCRO.** En la Ciudad de Estelí, a las cinco de la tarde del día catorce de Junio del año dos mil diecinueve Ante mi ADELINA DEL CARMEN RIZO MOLINA. Mayor de edad,

soltera, Abogado y notario público y de este domicilio, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular un quinquenio que finaliza el día VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, comparece el señor: **PASTOR ISRAEL GARCÍA AMADOR**. Mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cédula Uno seis uno guion treinta y tres cero tres setenta y seis guion triple cero cuatro D. (161-310376-0004D) de este domicilio, Quien tiene suficiente capacidad civil y legal para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto lo que actúa en nombre y representación de ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES, así consta en certificación de acta dieciséis, realizada en la ciudad de Estelí a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecinueve a las dos de la tarde, la que insertare al final de la presente Escritura Pública. Al efecto expresa: **PRIMERA:** Que han decidido constituir una Asociación civil sin fines de lucro de conformidad con la ley numero ciento cuarenta y siete. LEY GENERAL SOBRE PERSONERIAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO. La que una vez llenado los requisitos de ley, gozara de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglos a las bases que a continuación se expresan. **SEGUNDA**. (DENOMINACION) La Asociación se denominará. ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES. Nombre con que realizara sus programas y proyectos. **TERCERA:** (DOMICILIO) La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Estelí Departamento de Estelí. Con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. **CUARTA:** (OBJETIVOS) Los fines y objetivos de la ASOCIACION. Son 1) buscar la unidad de las Iglesias Evangélicas Independientes, tanto a nivel nacional como internacional. 2) Expansión del Evangelio de Jesucristo, valiéndose de todos los medios de comunicación. 3) Esta organización es civil, sin fines de lucro, pudiendo firmar contratos, convenios o cualquier documento público o privado que le lleve a la consecución de sus fines, con la única limitación de no alterar el orden público del país y excluye de manera precisa cualquier objetivo de carácter partidario o de otro orden que no sea el aquí expresado. OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1) Estimular y promover la evangelización del mundo estableciéndose esta asociación en todos los países que fuera posible. 2) Enviar misioneros, maestros y todo el personal que fuera necesario, para el establecimiento y la promoción de la obra en general. 3) esta organización pretende abarcar las obras socio religiosas en pro del bien común de las sociedades. 4) Las iglesias afiliadas a esta organización podrán realizar sus actividades, de manera autónomas. **QUINTA**: (DURACION) LA ASOCIACION. Tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en sus estatutos. **SEXTA** (PATRIMONIO) La Asociación es un proyecto. HUMANITARIO. Que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas, nacionales y/o extranjeros, su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes, que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1) con la aportación de cada uno de los asociados tal como lo establecen los estatutos. 2) por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeros. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera, en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los socios fundadores, consistente en cinco mil córdobas.: **SEPTIMA:** ORGANOS DE GOBIERNO: La toma de decisión a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo, contara con los siguientes órganos de gobierno: 1) la Asamblea General 2) la Junta Directiva Nacional. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, estará constituida por: a) Los miembros fundadores b) Los miembros activos, c) Miembros honorarios. La Asamblea General, sesionara cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un primer Vocal; 6) Un Segundo Vocal; 7) Un tercer Vocal. Y se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando la Asamblea lo decida así. La Junta Directiva Nacional, se reunirá de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros la solicite: Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizaran con el quórum legal de la mitad mas uno de sus miembros. **OCTAVA:** (REPRESENTACION LEGAL). El presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. **NOVENA** DE LOS MIEMBROS. Además de los miembros fundadores la Asociación, tendrá MIEMBROS ACTIVOS Y MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros fundadores, los que suscriben la presente Escritura de constitución de la Asociación. Los miembros activos son a aquellos que ingresan a la Asociación, previa solicitud y cumplirán con los siguientes requisitos: 1) Ser mayor de edad, 2) Estar en pleno goce de sus Derechos civiles y políticos, 3) Nacional o extranjero, presente dos cartas de recomendación y record de policía, 4) si son extranjero residir en el país 5) Llenar el formulario oficial de ingreso. Además los miembros activos deberán ser, aprobados por la Junta Directiva Nacional y posteriormente ser presentado ante la Asamblea General ordinaria, para su ratificación e ingreso oficial a la Asociación. MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios de la asociación, aquellas personas Naturales o Jurídicas Nacionales o extranjeras, que de manera individual o colectivo se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente las actividades y programas de la misma y contribuyan a alcanzar los fines y objetivos de la Asociación. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito Especial. Tendrán Derecho a recibir una credencial que los distinga como miembros. Y tendrán derecho a vos, pero no a voto. Tendrán los mismos deberes que establecen los Estatutos, de la Asociación Mundial de

Iglesias Evangélicas Independientes. **DECIMA.** (LIBROS). La Asociación una vez obtenida la personería Jurídica llevara los siguientes libros: 1) un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva nacional; 2) libros de contabilidad; 3) libro de asociados. **DECIMA PRIMERA**: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA) Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedo integrada de la siguiente manera: Presidente: Orlando José Castillo González; Vicepresidente: Verónica del Carmen Ruiz Valenzuela; Secretario: Gloria Azucena Altamirano Torrez; Sub Secretario: Gerardo González Ochoa; Tesorero: Juan Alberto Castro Moreno; Sub Tesorero: Andrés Rodríguez Soriano y Vocales: María Julia Castiblanco cantarero, Timoteo Castillo Pérez, Elva del Socorro Altamirano; RELACIONES PUBLICAS: Francisco Javier Vega Laguna; Suplente de Relaciones Publica: Yamina del Carmen Gutiérrez Saenz: con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan en este acto, en posesión de sus cargos. **DECIMO SEGUNDO** (FACULTADES PARA LA OBTENCION DE PERSONERIA JURIDICA.) En este acto se faculta al presidente de la Junta Directiva. ORLANDO JOSE CASTILLO GONZALEZ, de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la personería Jurídica ante la honorable Asamblea Nacional y presente la solicitud de personería jurídica ante ese poder del Estado. **DECIMO TERCERO**: (DISOLUCION Y LIQUIDACION) La disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos, pagando las deudas haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general, los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General, a propuesta de la comisión liquidadora. **DECIMO CUARTA**. Los comparecientes de común acuerdo redactan en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION. Que forman parte integral de esta Escritura quedando en los siguientes términos. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1.** La Asociación adoptara el nombre de: ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES: Nombre con el que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE ESTELI. Y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras: en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones establecen sus estatutos acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta directiva Nacional. Artículo 2. La Asociación tiene como objetivo. 1) buscar la unidad de las iglesias evangélicas independientes tanto a nivel nacional como internacional. 2. Expansión del evangelio de Jesucristo valiéndose de todos los medios de comunicación. 3. Esta organización es civil sin fines de lucro pudiendo firmar contratos, convenios o cualquier documento público o privado que le lleve a la consecución de sus fines, con la única limitación de no alterar el orden público y excluye de manera precisa cualquier objetivo de carácter partidario o de otro orden que no sea el aquí expresado. OBJETIVOS ESPECÍFICO. 1. Estimular promover la evangelización del mundo estableciéndose esta Asociación, en todos los países que fuera posible. 2) Enviar misioneros, maestros y todo el personal que fuera necesario, para el establecimiento y la promoción de la obra en general. 3) Esta organización pretende abarcar las obras socio religiosas en pro del bien común de la sociedad. 4) Las iglesias afiliadas a esta organización podrá realizar sus actividades de manera autónoma. Estos dos se conservarán igual, **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. Artículo 3.** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios **Artículo 4. MIEMBROS FUNDADORES:** Serán miembros fundadores todos aquellos que suscriban la Escritura de constitución de la Asociación. Artículo 5. MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos de la Asociación. Todas las personas, naturales y Jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen al menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. DERECHOS: a) Los Miembros Fundadores y Activos. Tendrán derechos, a voz y voto. b) a optar a cualquier cargo en la Junta Directiva. c) Formar parte de las comisiones de trabajo, Y tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir con lo establecido en los Estatutos: b) Asistir a las convocatorias de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria: c) Cumplir con las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Articulo 6. MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras, individual o colectivo que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente las actividades y programas de la misma y contribuyan a alcanzar los fines y objetivos de la Asociación. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito Especial. Tendrán derecho a recibir una credencial que los distinga como miembros. Y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7.** CAUSAS PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas. a) Por muerte natural o Jurídica. b) Por perdida de sus derechos civiles o por sentencia firme. c) Por actuar flagrantemente contra los Estatutos y principios de la Asociación. d) Por renuncia expresa de forma voluntaria. e) Por ausencia injustificada por más de un año. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo 8.** Las máximas autoridades de la Asociación son. 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **Artículo 9.** La Asamblea General. Estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, tendrán igual derecho que los miembros fundadores, a participar con voz y voto, en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quorum de ley se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros. **Artículo 10. SON ORGANOS DE GOBIERNO.** La Asamblea General y Junta Directiva. La Asamblea General. Estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, tendrán igual derecho que los miembros fundadores, a participar con voz y voto, en las decisiones de la asamblea.

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociacion y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quorum de ley se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros. **Artículo 11 DE LA ASAMBLEA GENERAL**: La Asamblea General tiene las siguientes funciones. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) aprobar el ingreso de nuevos miembros. c) Dar de baja o cesar de sus derechos a ser miembro, conforme al artículo siete, de los estatutos. d) aprobar el plan de trabajo anual. e) aprobar el informe financiero anual. f) aprobar y hacer reformas parciales y generales de los estatutos de la Asociacion. g) aprobar el reglamento con dos tercios de los votos de la Asamblea. h) aprobar disposiciones establecidas en el calendario de actividades anual. **Artículo 12.** La convocatoria a las sesiones ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. **Artículo 13.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14.** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quorum de ley, mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo órgano. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Articulo 15.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **Articulo. 16.** El órgano ejecutivo de la Asociacion será la Junta Directiva Nacional. Integrada de la siguiente manera: 1) Presidente, 2) un vicepresidente, 3) un secretario, 4) un tesorero, 5) en primer vocal, 6) un segundo vocal, 7) un tercer vocal. Y se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17.** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18.** El quórum legal para las reuniones de Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19.** DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones. 1) cumplir con los fines y objetivos de la Asociacion. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociacion. 4) Elaborar y presentar, el proyecto de presupuesto anual a la Asamblea General. 5) Informar de las actividades y estados financieros de la misma. 6) Proteger los bienes muebles e inmuebles, que conforman el patrimonio de la Asociacion. 7) Establecer oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuestas de reglamento interno, para su aprobación por la asamblea General. 9) Nombrar al Director Ejecutivo. 10) Darle tramite a las solicitudes de membresía. 11) Establecer las cuotas mensuales y otros aportes, a los miembros de la Asamblea. 12) Presentar informe general a la Asamblea General. **Artículo 20.** El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones. 1) Representar legalmente a la Asociacion con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero y el director ejecutivo de la Asociacion. **Artículo 21**. El presidente de la Asociacion solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22** Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional. Las siguientes: 1) Sustituir al presidente, en ausencia temporal. 2) Representar a la Asociacion en aquellas actividades para las cuales fue delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociacion. 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociacion. **Artículo 23** Son funciones del secretario: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones, de la asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Hacer la convocatoria para la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control de los archivos, libros de actas y sellos de la Asociacion. 4) Darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones, tomadas en Asamblea General y Junta Directiva Nacional. **Artículo 24.** Son funciones del Tesorero de la Junta directiva Nacional. Las siguientes. 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociacion. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociacion. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociacion. 4) Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociacion. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General, el balance financiero, trimestral, semestral y anual. 6) Es responsable de los libros de contabilidad. **Artículo 25**. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Nacional. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociacion. 3) Representar a la Asociacion cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue **Artículo 26.** La Junta Directiva Nacional, nombrara un Director Ejecutivo, que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. sus atribuciones son. 1) Representar administrativamente a la Asociacion. 2) Elabora con el tesorero el balance financiero de la Asociacion. 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociacion. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: **Articulo 27.** La Asociación es un proyecto global de desarrollo comunal basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, su patrimonio funcionara, fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación; el patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. **Artículo 28**. También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y Jurídicas individuales o colectivas nacionales o extranjeras. **Artículo 29**. También son partes del patrimonio de la asociación, el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30**. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION: **Articulo 31.** Son causas de disolución de la asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocados para tal efecto. 2) Las causas que contemple la ley. **Artículo 32.** En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: **Articulo 33**. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades, respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación. Promulgación y publicación en la Gaceta Diario oficial. **Artículo 34**. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia: así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y transcendencias legales de este acto del de la clausulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario toda esta Escritura a los otorgantes la encontraron conforme la aprueban ratifican, en toda y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. **PASTOR ISRAEL GARCÍA AMADOR (ilegible).** ADELINA.R. MOLINA Paso anti mí del reverso del folio cuatrocientos siete al Reverso del Folio cuatrocientos diez de mi protocolo número TRECE con serie H 0649950 Y H 0649951, que llevo en el presente año. A solicitud del señor **PASTOR ISRAEL GARCÍA AMADOR**, este Primer Testimonio, en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, con serie P6078416, P 6074817, 6078418, P6078419 que firmo sello y rubrico en esta ciudad capital de las cinco y treinta minutos de la tarde del día catorce de Junio del año dos mil diecinueve. ADELINA DEL CARMEN RIZO MOLINA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2054 – M. 908459872 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 39 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora **CHARITY ROSE FORD** con cédula de residencia **000043441** y con Nacionalidad Estadounidense, como representante legal de la "Asociación Religiosa Nueva Esperanza" y en representación del **CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 02-2009**, autorizado para funcionar en las modalidades de Primaria Regular y Secundaria Regular con fecha del tres de marzo del año 2009. Está ubicado: Kilometro 23.5 Carretera Sur, **Municipio El Crucero, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de Primaria Regular Y Secundaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°39-2018 al **CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES**, autorizado para funcionar en las modalidades de Primaria Regular y Secundaria Regular, ubicado: Kilometro 23.5 Carretera Sur, Municipio El Crucero, Departamento de Managua.

II

El CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza

laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO MÁS QUE VENCEDORES**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2055 – M. 23371149 – Valor C$ 95.00

Ministerio del Trabajo
Dirección de Asociaciones Sindicales

La suscrita Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, ***CERTIFICA*** *Que bajo el número* ***270,*** Página ***146, Tomo I del Libro de Inscripciones de Asociaciones Sindicales de la Región VI*** *que lleva esta Dirección en el año dos mil siete, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice:* ***Yo, Mayra Obregón Sánchez,*** *Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el* ***SINDICATO DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA "SIDETRAJI"; Municipio:*** *Jinotega;* ***Departamento:*** *Jinotega; por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme* ***Acta Constitutiva:*** *Consta de dos (02) folios, y cuatro (04) capítulos y de los* ***Estatutos:*** *constan de trece (13) folios, con veinte y uno (21) artículos; todo conforme el* ***Arto. 210*** *del Código del Trabajo, Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales.* ***Por la Calidad de sus Integrantes:*** *De Empresa;* ***b)*** Ámbito Territorial: *Departamental c)* ***Total de Trabajadores Organizados:*** *treinta y dos (32):* ***d) Asesorados por:*** *Sin Central Asesora Managua dos (02) de Febrero del año dos mil siete. Certifíquese.-*

Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los dos (02) días del mes de Febrero del año dos mil siete. ***(f) Lic. Mayra Obregón Sánchez,*** *Directora de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.*

Reg. 2074 - M. 24412191 - Valor - C$ 95.00

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, ***CERTIFICA:*** *Que bajo el Número* ***041*** *Página* ***042*** *Tomo* ***V*** *del Libro de Inscripción de Cambios de Comité Ejecutivo de Federaciones, que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice:* ***Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva,*** *Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Comité Ejecutivo de la:* ***FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MANAGUA "COMANDANTE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA" FESTRAINSS * UNE * MANAGUA:*** *Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Extraordinario realizado el día cinco (05) de Julio del año dos mil diecinueve, el cual quedó integrado por:* ***Secretaría General:*** *Rafael Antonio Portobanco Cárdenas;* ***Adjunta de la Secretaría General:*** *María José Zelaya;* ***Secretaría de Organización:*** *Carlos Daniel Carrero;* ***Secretaría de Actas y Acuerdos:*** *Claudia Verónica Arana Cáceres;* ***Secretaría de Finanzas:***

Ivania Castillo R.; ***Secretaría de Conflictos Laborales:*** Álvaro Flores Bermúdez; ***Secretaría de la Juventud, Cultura y Deportes:*** *Roger Paul Moncada;* ***Secretaria de la Mujer:*** *Anayanci Castillo Corrales;* ***Secretaria de Higiene y Seguridad Laboral:*** *Freddy Duarte;* ***Secretaría Capacitación y Propaganda:*** *Keyla Julissa Silva Navarro;* ***FISCAL:*** *Igor Iván Úbeda.-* ***ASESORADOS POR:*** *Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).-* ***PERÍODO DE DURACIÓN:*** *Del día Veinticuatro (24) de Julio del año dos mil diecinueve, al veintitrés (23) de Julio del año dos mil veintiuno. Managua, a los veinticuatro (24) de Julio del año dos mil diecinueve.-* ***Certifíquese.-***

Los datos concuerdan con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.- (f) ***Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva,*** *Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1933 - M. 23483158 – Valor C$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-013-2019

CONSIDERANDO

I

El Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa de nombre CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA). Presentó ante INPESCA en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud para que se le autorice RENOVACION DE CONCESION de Granja Camaronera, otorgado a su representada el día veintiuno de agosto del año dos mil siete, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-009-2007, con una área de 95.29 (noventa y cinco con veintinueve centésimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega. CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, veintiuno de junio del año dos mil. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha tres de octubre del año dos mil siete, anotado con el N° 109.956: Página: 130; Tomo: 89 del Libro Diario, e inscrito bajo el N°. 22; Folios: 240/247; Tomo: 1, Libro Especial de Concesiones Sección de Derechos Reales Columna Marginal Izquierda del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-062/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), con un área de 95.00 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintisiete de marzo del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 110.06 (CIENTOS DIEZ CON SEIS DECIMAS DE HECTÁREAS) para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Marota II, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris,* bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en un área total de 110.06 (CIENTO DIEZ CON SEIS DECIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como Granja "MAROTA II", ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

Vértices	Este	Norte
1	466713	1423206
2	466735	1423456
3	466758	1423643
4	466840	1423682
5	466761	1423709
6	466752	1423889
7	466911	1423953
8	467207	1424308
9	467150	1424351
10	467171	1424386
11	467145	1424415
12	467194	1424505
13	467173	1424564
14	467216	1424607
15	467278	1424545
16	467339	1424630
17	467434	1424702
18	467552	1424633
19	467507	1424593
20	467516	1424435
21	467411	1424216
22	467473	1424188
23	467469	1424151
24	467692	1424071
25	467391	1423585
26	467777	1423426
27	467670	1423203
28	467309	1423425
29	467270	1423411
30	467204	1423124
31	467209	1423016
32	467242	1422953
33	467353	1422953
34	467407	1422849
35	467298	1422843
36	467288	1422826
37	467391	1422772
38	467309	1422638
39	467251	1422666
40	467215	1422651
41	467114	1422685
42	467071	1422731
43	466996	1422815
44	466929	1422851
45	466823	1422860
46	466793	1422851
47	466749	1422919
48	466691	1422859
49	466649	1422973
50	466797	1423049
51	466822	1423115
52	466645	1423064
53	466628	1423080
54	466691	1423126

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-062/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA) con un área de 95.00 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

   a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
   b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
   c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
   d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
   e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Marota, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Marota.
   f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día ocho de enero del año dos mil diecisiete y finaliza la referida vigencia el siete de enero del año dos mil veintisiete.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega 15 de mayo 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Lic. Jackson. Conforma comunicación recibida de INPESCA DOPA/MMG/087/05/2019 fechada 09 de mayo 2019, en la que me informa como Apoderado General de Administración, ser el Titular de Concesión para Granja Camaronera con un área de 110.06 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a través de la presente le comunico la aceptación integra del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-013-2019 del 09 de Mayo del 2019. Por lo que solicito a Ud. Emita la Certificación correspondiente. Al mismo tiempo estoy entregando con esta comunicación la cantidad de C$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) equivalente en timbres fiscales, en concepto de impuesto. Sin más al respecto, me despido Atentamente, Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez Director General Camanica, Hay un sello que dice CAMANICA ZONA FRANCA, S.A. GERENCIA GENERAL Chinandega Nicaragua. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

Reg. 1934 - M. 23482897 - Valor C$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-014-2019

CONSIDERANDO
I

El Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa de nombre CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA). Presentó ante INPESCA en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud para que se le autorice RENOVACION

DE CONCESION de Granja Camaronera, otorgada a su representada el día once de febrero del año dos mil ocho, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-15-2008, con una área de 237.05 (doscientos treinta y siete con cinco décimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega. CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, veintiuno de junio del año dos mil. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha siete de abril del año dos mil ocho, anotado con el N° 113.150: Página: 223; Tomo: 90 del Libro Diario, e inscrito bajo el N°. 165; Folios: 220/221; Tomo: 7, Columna Marginal Izquierda Sección de Derechos Reales de Libro Especial de Concesiones del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CH-060/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), con un área de 237.00 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintiuno de marzo del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 250.08 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON OCHO DECIMAS DE HECTÁREAS) para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote SAN JOSE II, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris,* bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en un área total de 250.08 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON OCHO DECIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como Granja "SAN JOSÉ II", ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

Vértices	Este	Norte
1	477955	1433400
2	478040	1433315
3	478145	1433400
4	478184	1433358
5	478079	1433277
6	478122	1433235
7	478191	1432980
8	477899	1432609
9	477668	1432468
10	477308	1432406
11	477151	1432544
12	476847	1432650
13	476632	1432631
14	476586	1432560
15	476508	1432436
16	476492	1432493
17	476472	1432557
18	476567	1432588
19	476519	1432657
20	476449	1432756

21	476362	1432879
22	476388	1432884
23	476400	1432896
24	476308	1433042
25	476319	1433070
26	476339	1433115
27	476349	1433148
28	476349	1433180
29	476308	1433252
30	476288	1433269
31	476215	1433336
32	476226	1433380
33	476250	1433412
34	476313	1433387
35	476486	1433378
36	476526	1433410
37	476567	1433461
38	476593	1433527
39	476589	1433621
40	476432	1434013
41	477058	1434399
42	477391	1434366
43	477574	1434047
44	477618	1433971
45	477794	1433634

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CH-060/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA) con un área de 237.00 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a)No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
b)No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
c)Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
d)Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
e)Ubicación de la toma de agua en el Estero Torrecillas, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Berbería.
f)Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día dos de marzo del año dos mil diecinueve y finaliza la referida vigencia el primero de marzo del año dos mil veintinueve.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (f) EDWARD JACKSON

ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega 15 de mayo 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Lic. Jackson. Conforma comunicación recibida del INPESCA DOPA/ MMG/088/05/2019 fechada 09 de mayo 2019, en la que me informa como Apoderado General de Administración, ser el Titular de Concesión para Granja Camaronera con un área de 250.08 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a través de la presente le comunico la aceptación integra del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-014-2019 del 09 de Mayo del 2019. Por lo que solicito a Ud. Emita la Certificación correspondiente. Al mismo tiempo estoy entregando con esta comunicación la cantidad de C$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) equivalente en timbres fiscales, en concepto de impuesto. Sin más al respecto, me despido Atentamente, Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez Director General Camanica, Hay un sello que dice CAMANICA ZONA FRANCA, S.A. GERENCIA GENERAL Chinandega Nicaragua. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

Reg. 1935 – M. 23483016 – Valor C$ 870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-015-2019

CONSIDERANDO

I

El Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa de nombre CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA). Presentó ante INPESCA en fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, solicitud para que se le autorice RENOVACION DE CONCESION de Granja Camaronera, otorgada a su representada el día veintiuno de junio del año dos mil siete, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-006-2007, con una área de 285.45 (doscientos ochenta y cinco con cuarenta y cinco centésimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega. CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, veintiuno de junio del año dos mil. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, inscrito bajo el N°. 144; Folios: 244/245; Tomo: 6, Columna Marginal Izquierda, Sección de Derechos Reales, Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-061/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), con un área de 285.00 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintisiete de marzo del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 294.23 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTESIMAS DE HECTÁREAS) para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote San Marino III, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de

Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris,* bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en un área total de 294.23 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como Granja "SAN MARINO III", ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, referida al Sistema Geodésico Mundial establecido en 1984 (WGS84), Unidades metros:

Vértices	Este	Norte
1	467696	1424817
2	467662	1424785
3	467483	1424927
4	467445	1424926
5	467367	1424861
6	467316	1424763
7	467329	1424736
8	467279	1424704
9	467218	1424712
10	467210	1424840
11	467143	1424901
12	466960	1424707
13	466942	1424623
14	467053	1424570
15	467063	1424518
16	467029	1424479
17	466952	1424439
18	466971	1424377
19	466944	1424239
20	466824	1424158
21	466788	1424260
22	466742	1424367
23	466683	1424412
24	466577	1424478
25	466589	1424518
26	466558	1424592
27	466508	1424793
28	466706	1424932
29	466719	1425010
30	466721	1425076
31	466583	1425089
32	466571	1425107
33	466587	1425164
34	466688	1425304
35	466748	1425342
36	466845	1425286
37	466972	1425308
38	466981	1425320
39	466925	1425389
40	466929	1425444
41	466964	1425475
42	467354	1425304
43	467456	1425259
44	467472	1425268
45	467696	1425636
46	467769	1425739
47	467816	1425805
48	468106	1426203
49	468191	1426289
50	468405	1426449
51	468533	1426549
52	468628	1426591
53	468504	1426954
54	468501	1426976
55	468613	1427006
56	468662	1426964
57	468675	1426924
58	468818	1426898
59	468795	1426851
60	468851	1426833
61	468793	1426652
62	468808	1426646
63	468823	1426596
64	468823	1426510
65	468817	1426360
66	468674	1426365
67	468626	1426345

68	468638	1426278
69	468670	1426271
70	468695	1426259
71	468711	1426213
72	468715	1426169
73	468689	1426135
74	468652	1426109
75	468619	1426040
76	468615	1425990
77	468673	1425831
78	468573	1425810
79	468552	1425780
80	468550	1425740
81	468580	1425702
82	468621	1425679
83	468658	1425648
84	468703	1425695
85	468756	1425708
86	468792	1425681
87	468802	1425642
88	468779	1425611
89	468950	1425388
90	468892	1425328
91	468914	1425263
92	468932	1425243
93	469144	1425232
94	469313	1424992
95	469333	1424953
96	469244	1424888
97	468943	1424671
98	468452	1424317
99	468005	1424613

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-061/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA) con un área de 285.00 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

   a)No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

   b)No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

   c)Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

   d)Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

   e)Ubicación de la toma de agua en el Estero Marota, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Marota.

   f)Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día veinticinco de enero

del año dos mil quince y finaliza la referida vigencia el veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- (f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega 10 de junio 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Lic. Jackson. Conforma comunicación recibida del INPESCA DOPA/ MMG/109/06/2019 fechada 03 de junio 2019, en la que me informa como Apoderado General de Administración, ser el Titular de Concesión para Granja Camaronera con un área de 294.23 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a través de la presente le comunico la aceptación integra del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-015-2019 del 03 de Junio del 2019. Por lo que solicito a Ud. Emita la Certificación correspondiente. Al mismo tiempo estoy entregando con esta comunicación la cantidad de C$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) equivalente en timbres fiscales, en concepto de impuesto. Sin más al respecto, me despido Atentamente, Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez Director General Camanica, Hay un sello que dice CAMANICA ZONA FRANCA, S.A. GERENCIA GENERAL Chinandega Nicaragua. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2131 – M. 24933672 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
"Adquisición de Tubería y Accesorios"

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL,** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva,** de conformidad a Resolución Administrativa No. 036-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Adquisición de Tubería y Accesorios"**, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V "Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega", luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos provenientes de **Fondos Propios**.
2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones **de la Licitación Selectiva,** se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni
4. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las ***10:00 A.M. del 23 de agosto del año 2019.*** La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II "Datos de la Contratación, serán aceptadas.
5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafor del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.
6. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las ***10:10 A.M. del 23 de agosto del año 2019.***, en presencia de los Representantes de **ENACAL** designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2154 - M. 24952326 - Valor - C$ 380.00

Llamado a Licitación
Republica de Nicaragua
Programa de Exploración Geotérmica y Mejoras en

Transmisión en el Marco del
Plan de Inversiones de Nicaragua
Préstamo No. 3727/BL-NI, 3728/KI-NI y 3729/OC-NI
SEPA: BL-NI/KI-NI-ENATREL-23-LPI-B
COMPONENTE 2: MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE TRANSMISIÓN

LPI-02-2019-MT-ENATREL "Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Sebaco II y Linea de Transmision 138 KV"

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, noticia No. IDB1243-09/17, publicada on-line el 21 de Septiembre y modificado el 26 de septiembre de 2017.
2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); del Convenio de Préstamo NI-L1094, BID No. 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI, GRT/SX-15741-NI, GRT/SX-15742-NI y GRT/TC-15743-NI, un préstamo para sufragar parcialmente el costo del PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE INVERSION DE NICARAGUA, Componente Nº 2 **"Mejoras en la Infraestructura Eléctrica de Transmisión", Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL),** y se propone utilizar parte de los fondos de estos préstamos para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de **Licitación** *Pública Internacional No. LPI-02-2019-MT-ENATREL.* **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS SUBESTACIÓN SEBACO II Y LINEA DE TRANSMISION 138 KV".**
3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **"Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Sebaco II y Línea de Transmisión 138 KV".**

Lote I – Subestación Sebaco II.
Lote II – Línea de Transmisión 138 kV.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Unidad Central de Adquisiciones ENATREL, Atención: **Lic. Bernard Gómez Cisnero, Jefe de Unidad Central de Adquisiciones ENATREL**, Oficinas Centrales de ENATREL, segundo piso, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 mts al oeste, sobre la pista sub-urbana, Contiguo a AUTONICA de Villa Fontana, Managua, Nicaragua, en horario de 8:30am a 4:30pm
6. Los requisitos de calificaciones incluyen:
(a) Capacidad financiera:

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada en la oferta de Balances Generales y Estados de Resultados de los años **2017 - 2018,** debidamente auditados por firmas auditoras y en caso de ofertas de proveedores extranjeros se verificara conforme la legislación de cada país, así mismo se debe considerar que para efectos de evaluación se calculara los valores promedios de los dos años.
i. Razón de endeudamiento: Deuda Total sobre todos los Activos.
ii. Razón Corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este factor será calculado como **"Cumple" o "No Cumple"**; para estos efectos en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes:

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	Menor que 0.85
B	Razón Corriente	Mayor que 1.00
C	Rentabilidad	Mayor que 1.00%

La oferta que no cumpla con los parámetros mínimos para cada una de las razones Financieras indicadas en esta tabla será rechazada.

En caso de APCA se evaluara de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla de arriba indicada a dad una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

(b) Experiencia y Capacidad Técnica:

En esta oportunidad todos los conceptos que a continuación se detallan serán evaluados como "Cumple" o "No Cumple". De no cumplir no seguirá siendo evaluado.
En caso de consorcio se evaluara a cada uno de las empresas integrantes del mismo. La cifra correspondiente a cada uno de los integrantes de una APCA se sumara a fin de determinar si el oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido a continuación:

· Los oferentes que presenten ofertas para el **Lote I – Subestación Sebaco II,** deberán de proporcionar evidencias documentadas (actas de recepción, contratos, finiquitos o cualquier otra certificación en donde se pueda comprobar el cumplimiento del contrato) del cumplimiento de contratos

de suministros de bienes, obras y servicios conexos para la construcción de subestaciones de transmisión eléctrica con niveles de voltajes de 138 o mayores ejecutados o en ejecución en cualquiera de los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite de presentación de oferta.

· Los oferentes que presenten ofertas para el **Lote II – Línea de Transmisión 138 kV,** deberán de proporcionar evidencias documentadas (actas de recepción, contratos, finiquitos o cualquier otra certificación en donde se pueda comprobar el cumplimiento del contrato) del cumplimiento de contratos de suministro de bienes, obras y servicios conexos que hayan proveído y ejecutado en líneas de transmisión, con niveles de voltajes de 138Kv o mayores, ejecutados en ejecución en cualquiera de los últimos cinco (05) año previos a la fecha límite de presentación de oferta.

Lote No.	Descripción del lote	Facturación Mínima Por Contrato	Facturación Total Requerida
1	Lote I – Subestación Sebaco II	U$1,150,000.00	U$5,750,000.00
2	Lote II – Línea de Transmisión 138 kV	U$800,000.00	U$2,400,000.00

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta por ciento (80%) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo.

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido en este inciso.

7. Los Oferentes interesados deberán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en *español* a partir del día **Miércoles 14 de Agosto hasta el Miércoles 02 de Octubre de 2019** en horario de 8:30 am a 4:30 pm mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina Financiera (Caja) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por la suma no reembolsable de Quinientos Córdobas Netos (C$500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retiraran la información de los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de ENATREL ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **2:00 pm del dia jueves 03 de Octubre de 2019.** Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **2:10 pm del dia jueves 03 de Octubre de 2019.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son):
Lic. Bernard Gómez Cisnero
Jefe de Unidad Central de Adquisiciones ENATREL
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA
Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-urbana, Contiguo a Autónica de Villa Fontana
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4100

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo Presidente Ejecutivo de ENATREL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2151 - M. 24949714 - Valor - C$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LICITACIÓN SELECTIVA N° 05-DGI/2019: "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA"

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente "DGI", Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del 06 de abril del año 2000, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 10, del 16 de enero del año 2017 y de conformidad con lo establecido en los arts. 48 y 50 numerales 1 y 2 de la Ley N°. 737, "Leyde Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley N°. 737.

CONSIDERANDO
I

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de

Licitación Selectiva N°.05-DGI/2019 del treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento **"Adquisición de Útiles de Oficina"**, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva N°05-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación parcial realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la **"Adquisición de Útiles de Oficina"**. Asimismo, está conforme con la declaración desierta de los ítems que se detallarán, según lo dispuesto en el art. 50 numerales 1 y 2 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", porque no se presentaron ofertas para algunos ítems y otros por razones de índole presupuestaria.

POR TANTO,
Con base en las facultades
y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar parcialmente la Licitación Selectiva No.05-DGI/2019 **"Adquisición de Útiles de Oficina"**, a los proveedores:

LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDÍN, S.A. por un monto de C$195,533.35 (Ciento noventa y cinco mil quinientos treinta y tres Córdobas con 35/100) IVA incluido. Se adjudican los ítems N° 4, 17, 23, 27, 28, 38 y 41.

ANDREA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GAITÁN (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL) por un monto de C$245,847.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete Córdobas netos) IVA incluido. Se adjudican los ítems N° 1, 11, 12, 13, 25 y 34.

GONZÁLEZ PEREIRA, S.A. (GONPER LIBRERÍAS) por un monto de C$53,974.20 (Cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro Córdobas con 20/100) IVA incluido. Se adjudican los ítems N° 9, 14, 16, 20, 21, 39 y 40.

SEGUNDO: se declaran desiertos los ítems N° 2, 3, 5, 7, 8, 10, 15, 18, 19, 22, 24, 26, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 43, 44 y 45, por razones de índole presupuestaria y los ítems N° 6, 29, 35 y 42, en vista que no fueron ofertados.

TERCERO: constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

a) Cro. Wilman Bervis – Director División de Recursos Materiales y Financieros
b) Cro. Enrique Bermúdez Silva – Asesor Legal
c) Cra. Eugenia Valle Olivares –Responsable de Servicios Generales (área solicitante)

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el portal único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio, del año dos mil diecinueve. **(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

Reg. 2152 - M. 24949616 - Valor - C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO A LICITACIÓN

La Dirección General de Ingresos, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del miércoles 14 de agosto del año 2019, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, convocatoria al pliego de bases y condiciones del proceso de Licitación Selectiva: **"Reapertura Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio"**

Licitación Selectiva N°: 06-DGI/2019
Objeto de la Contratación: "Reapertura Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio"
Entidad Contratante: Dirección General de Ingresos.

La licitación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2019 – 2020.

Los servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en un periodo comprendido del 01 de septiembre del 2019 al 31 de agosto del 2020. **(f) Ing. Claudia Carranza Medrano** Directora de División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2155 - M. 24985655 - Valor - C$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 14 de agosto del 2019 Resolución de Adjudicación de la contratación que se describirá a continuación:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 009/ 2019	Servicios Profesionales de Asistencia Técnica para el Diseño de una mochila lúdica comunitaria para la prevención de la violencia y ruta de acceso a la justicia con énfasis en violencia sexual en NNA en los Barrios de Managua: B° Milagro de Dios, B° 18 de Mayo y B° Laureles Norte de la Ciudad de Managua.	No. 015/2019 08/08/2019.	Resolución de Adjudicación: Proveedor Nereida Marily Darce Cajina

Managua/ Nicaragua, agosto 2019.

(F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO Directora División de Adquisiciones CSJ.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2053 – M. 17188042 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-068-072019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ANACAY 24 SC
Nombre Común: **CHLORFENAPYR**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Varelly Baldelomar García. Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2051 – M. 24305015 – Valor C$ 335.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa n.° 94-2019
DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE USO DE AGUA PARA: 1.- CAMARONES DE NICARAGUA, S.A., 2.- DESARROLLO LAS BRISAS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a) y 45 literal h) de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que el señor Daniel Vicente Jurado Suarez, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **CAMARONES DE NICARAGUA, S.A.,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 60 denominada "Estero Real", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo 1: 477071E–1421750N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 12,183.60 m³ y Pozo 2: 474921E–142336N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 23,622 m³. Que con fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "Tanto la documentación técnica presentada, como la información contenida en el estudio hidrogeológico no cumplen con los TDR´s establecidos por la Autoridad Nacional del Agua; por lo tanto, se recomienda denegar la solicitud de título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos perforados propiedad de Camarones de Nicaragua, S.A."

II

Que la señora Amy Patricia Treminio Espinoza, en su calidad de apoderada general de administración de la empresa **DESARROLLO LAS BRISAS, S.A.,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:

POZO: 574785E-1343154N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 42, 924 m³. Que con fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "Debido a que la información remitida por la empresa presentó inconsistencias, el 7 de mayo del 2019 se emitió dictamen técnico con las debidas observaciones, además, el 6 de junio de 2019 la empresa solicitó prórroga para la entrega del estudio hidrogeológico dentro del período otorgado en dicha prórroga emitida el 6 de junio del 2019 por la Dirección General de Concesiones. Ya que, la documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua se recomienda denegar título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo."

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

El artículo 26 literal j), de la Ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;", por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del título de concesión, otorgado por esta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

V

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de los títulos de concesión para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, así como, los permisos de vertido de aguas residuales, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45 y 49 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", como en los artículos 52 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley n.° 620, como en su Reglamento, Decreto n.° 44-2010. Dado que el solicitante no cumple con los requerimientos establecidos en estos instrumentos y habiéndosele otorgado tiempo suficiente para que presentase la documentación y/o información faltante, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, presentada por el señor Daniel Vicente Jurado Suarez, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **CAMARONES DE NICARAGUA, S.A.**

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, presentada por la señora Amy Patricia Treminio Espinoza, en su calidad de apoderada general de administración de la empresa **DESARROLLO LAS BRISAS, S.A.**

TERCERO: APERCÍBASE a los solicitantes, que se les otorga un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para presentar nuevamente su solicitud de Derechos de Uso de Agua, las cuales deben cumplir con todos los requisitos y requerimientos técnicos y legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta Autoridad procederá a dar inicio con los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, aplicando las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para lo de su cargo.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y veintidós de la tarde del diecisiete de julio del año dos mil diecinueve. **(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2132 – M. 24869336 – Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N° LP-FOMAV-05-2019
"Mantenimiento Periódico Rutinario Lote No. 3-2019"

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Administrativas del Sector Publico", invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas para "Mantenimiento Periódico Rutinario Lote No. 3-2019"

La información para participar en dicha Licitación, estará disponible a partir del día Miércoles 14 de agosto del año 2019, en el portal único de contrataciones www.

nicaraguacompra.gob; página web: www.fomav.gob.ni y oficinas de la de Adquisiciones del Fondo de Mantenimiento Vial.

(f) Lic. Carmen María Parodi Bolaños, Responsable División De Adquisiciones Fondo De Mantenimiento Vial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3294 – M. 24685098 – Valor C$ 775.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CFRRATO, Apoderada de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020506, 020901 y 270501
Para proteger:
Clase: 3
Artículos de tocador, champú cremas, lociones, toallitas húmedas, vaselina entre otros.
Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001854. Managua, nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3295 – M. 24685175 – Valor C$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAN Gmbh del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

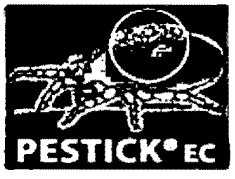

Descripción y Clasificación de Viena: 030122 Y 270501
Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la agricultura. Coadyuvantes de uso agrícola.
Clase: 5
Herbicidas, fungicidas, Insecticidas.
Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001512. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3296 – M. 22298565 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio GENPHARM GP, clase 5 Internacional, Exp. 2007-003173, a favor de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019127432 Folio 119, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3297 – M. 23623913 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema GP GENPHARM Y DISEÑO, Exp. 2018-003932, a favor de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2019127099 Folio 200, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3298 – M. 24682322 Valor C$ 775.00

OLIVER ENRIQUE CORONADO CHÁVEZ, Apoderado Especial de LUIS ALFREDO REYES del domicilio de Nicaragua, solicita registro ce Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 020111 y 011505
Para proteger:
Clase: 43
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.
Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002056. Managua, quince de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3299 – M. 24725119 – Valor C$ 775.00

JULIO CESAR RIVERA DAVILA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 080701, 011511, 050701, 261325 y 270501
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café.
Presentada: cinco de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002309. Managua, cinco de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3300 – M. 24545299 – Valor C$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de Mendez de Nicaragua, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 010103, 260402 y 270509
Para proteger:
Clase: 36
Para proteger: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001243. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3359 – M. 24923447 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderado (a) de INVERSIONES ALCE S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 030301, 030402, 030418, 030703, 061913, 260402, 270504 y 270509
Para proteger:
Clase: 31
Alimento balanceados para: Aves, Bovinos, equinos, porcinos, nutrición animal con vitaminas y minerales.
Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001865. Managua, dos de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3360 – M. 24915913 – Valor C$ 775.00

Aleyda Carolina Sequeira Castro, Apoderado (a) de LATEX CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicitad registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 25
Calzado, sandalias, sandalias de baño, suelas de calzado, suecos (calzado).
Presentada: cinco de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001959. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M3361 – M. 24914736 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPORTRAK Y DISEÑO, clase 12 Internacional, Exp. 2019-000994, a favor de Comercial Khatib Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 2019127426 Folio 113, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. Por delegación conforme a Memorándum de referencia DGRPI-HMPL/01/07-2019 en fecha 08/07/2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jimenez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3362 – M. 24909235 – Valor C$ 775.00

ULISES DANIEL MOLINA RODRIGUEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 020300
Para proteger:
Clase: 30
Café en grano y molido, cacao, azúcar, arroz, miel de abeja, vinagre, salsas (condimentos y especias, helados).
Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-002094. Managua, treinta de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3363 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BRIDGEWOOD CAPITAL, INC. del domicilio de Barbados, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 240914 y 270517
Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001023. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3364 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de LUZERNE BRANDS LIMITED del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270510
Para proteger:
Clase: 8
Cucharas, tenedores, cuchillos, e instrumentos de mano impulsados manualmente.
Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001037. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3365 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Liqui - Moly Gesellschaft mit beschränkter Haftung del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270524
Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para uso industrial, particularmente aditivos para lubricantes, grasas, aceites industriales, aceites de motor, aceites para engranajes, aceites para compresores y aceites hidráulicos, todos estos aditivos tienen propiedades químicas y físicas; aditivos con propiedades químicas y físicas para gasolina, particularmente para la gasolina y el diésel; aditivos para líquidos para radiadores de motores; soluciones anticongelantes para su uso como aditivos para líquidos para radiadores de motores y para el agua en dispositivos para lavar parabrisas; compuestos de deshielo; químicos impregnados para la parte superior de automóviles convertibles; productos químicos en forma de aerosoles para establecer contacto eléctrico.
Clase: 4
Lubricantes; aceites y grasas industriales, incluyendo aceites para motores, engranajes, compresores; así como aceites hidráulicos; aceites y grasas de contacto; lubricantes deslizantes aditivos para aceites industriales y para combustible, particularmente para gasolina y diésel; aditivos no químicos para grasas industriales, para aceites industriales, para aceites de motor, aceites de engranajes, aceites de compresores y para aceites hidráulicos.
Presentada: trés de mayo, del año dos mil diecinueve.
Expediente.: N° 2019-001190. Managua, quince de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3366 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderada de INTERNATIONAL TEK BRANDS INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270517
Para proteger:
Clase: 19
Concreto estampado y decorativo.
Presentada: trés de mayo, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001198. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3367 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUERA MORENO, Apoderado (a) de INTERNATIONAL TEK BRANDS INC. del domicilio de Panamá, solicita el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270517
Para proteger:

Clase: 2
Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.
Presentada: trés de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001199. Managua, diez de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3368 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderada de INTERNATIONAL TEK BRANDS INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KERLITE SUR

Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270517
Para proteger:
Clase: 19
Morteros.
Presentada: trés de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001200. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3369 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de INTERNATIONAL TEK BRANDS INC. del domicilio de Panamá, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KERMILL SUR
IMPERFAST

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 270510 y 270511
Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto: abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
Presentada: trés de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001201. Managua, nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3370 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de FIDE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020506
Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos consistentes en cremas medicadas para bebes, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos, desinfectantes, pañales desechables.
Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001354. Managua, quince de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3371 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de FIDE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Costa Rica, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020506
Para proteger:
Clase: 16
Toallas absorbentes.
Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001355. Managua, nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3372 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de FIDE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020506
Para proteger:
Clase: 3
Jabones cosméticos, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, toallitas húmedas.
Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001356. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3373 – M. 4485838 – Valor C$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de TICA BUS S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 030411 y 270501
Para proteger:
Clase: 39
Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.
Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001358. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3374 – M. 24923383 – Valor C$ 775.00

MARTHA AZUCENA OSORIO BARRIOS, Apoderada de INVERSIONES ALCE SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 030301, 030402, 030703 y 030418
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de harina para el consumo animal.
Fecha de Primer Uso: uno de marzo, del año dos mil dieciocho
Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001866. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3375 – M. 24953097 – Valor C$ 775.00

Fredman Alejandro Méndez Montenegro del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 011507, 020908, 270517 y 270504
Para proteger:
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, huevos, aceites.
Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001875. Managua, dos de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3376 – M. 24964016 – Valor C$ 775.00

KEREN ABIGAIL SALAZAR VILCHEZ & JORGE DANIEL SALAZAR PACHECO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 030700 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento para la comercialización de cosméticos, perfumería, accesorios, camisetas sublimadas y productos de uso personal en línea.
Fecha de Primer Uso: quince de enero, del año dos mil diecinueve
Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002096. Managua, ocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3377 – M. 24964849 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema HOSPITAL VIVIAN PELLAS, Exp. 2017-003300, a favor de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018125409 Folio 97, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.

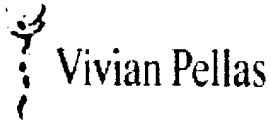

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M3354 – M. 17301116 – Valor C$ 435.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de FRANCISCO MARTIN ACOSTA TAMAYO del domicilio de Ecuador, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Kiwa

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501
Para proteger:
Clase: 29
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; Frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; Aceites y grasas para la alimentación.
Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001469. Managua, catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3355 – M. 17301124 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUN PHARMA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-002352, a favor de SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LIMITED, de India, bajo el No. 2018123877 Folio 111, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

SUN
PHARMA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M3356 – M. 17301299 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZTEK, clase 28 Internacional, Exp. 2017-004425, a favor de MENG JING MANUFACTURING ENTERPRISES LTD. S.A., de Panamá, bajo el No. 2018123378 Folio 166, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

ZTEK

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de junio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M3357 – M. 14462897 – Valor C$ 485.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ en representación de QUANTA ASSOCIATES, L.P., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención:	APARATO SEPARADOR DE FORMA DE ONDA Y MÉTODO PARA DETECTAR LA CORRIENTEDE FUGA EN SISTEMAS DE POTENCIA DE CORRIENTE CONTINUA DE ALTA TENSIÓN.
Número de solicitud:	2019-000056 I
Fecha de presentación:	31/05/2019

Nombre y domicilio del solicitante:	QUANTA ASSOCIATES, L.P., 2800 Post Oak Boulevard Suite 2600 Houston, Texas 77056, Estados Unidos de América.		
Representante/Apoderada Especial:	ANA JEANSSY FORNOS		
País u Oficina, fecha y número de prioridad:	Estados Unidos de América	02/12/2016	62/429,459
	Canadá	02/12/2016	29505056

Datos de los inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ZORAN BILIC: 189 Ebb Tide Drive Winnipeg, Manitoba, R3X 2H8, Canadá, ciudadano de Canadá y DAVID JAMES BALL: 2800 Post Oak Blvd., Suite 2600 Houston, TX 77056-6175, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América.

Símbolo de clasificación (CIP): G01R 31/02; G01R 19/00; G01R 31/00; G01R 31/28.

Resumen:
Un sistema separador de forma de onda para determinar la corriente de fuga CC que fluye a través de una estructura aislante en un sistema de potencia de corriente continua de alta tensión, donde la corriente de fuga de CC es una corriente CC compuesta que comprende uno o más picos momentáneos de gran magnitud, que tiene un componente CC y un componente CA, y que incluye: (1) un separador de forma de onda configurado para recibir la corriente CC compuesta que fluye a través de la estructura aislante y para separar la corriente CC compuesta en los componentes de corriente continua (CC) y corriente alterna (CA) correspondientes en los que el componente de CA tiene una primera tasa de cambio, y en el que el componente de CC tiene una segunda tasa de cambio, y en el que la primera tasa de cambio es mayor que la segunda tasa de cambio; (2) eç al menos un comparador configurado para recibir el componente de CA y producir al menos una señal digital correspondiente; y (3) un procesador configurado para: (a) recibir la al menos una señal digital correspondiente y el componente de CC, (b) analizar la al menos una señal digital correspondiente y el componente de CC, y; (c) determine una corriente de fuga resultante que fluye a través de la estructura aislante.

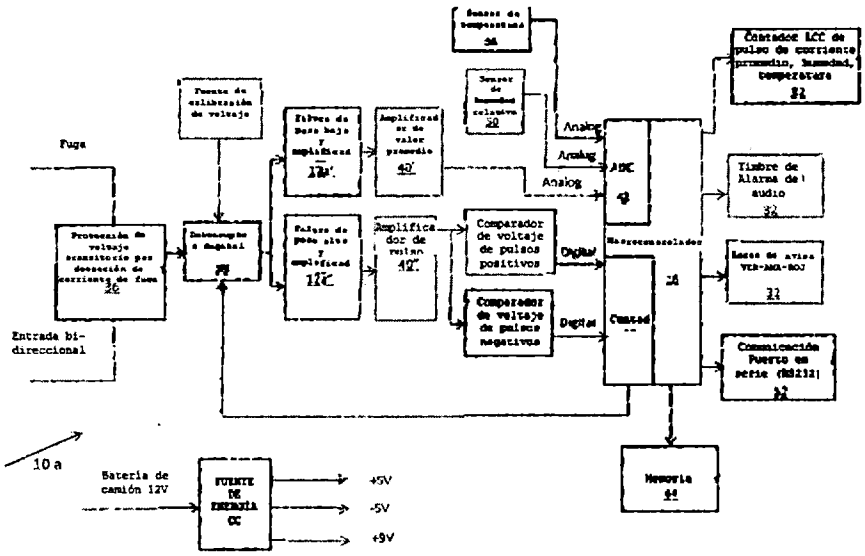

FIG. 7

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 13 de junio del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M3358 – M. 24964887 – Valor C$ 485.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial HOSPITAL Vivian Pellas, Exp. 2018-002033, a favor de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018125443 Folio 99, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.

HOSPITAL
Vivian Pellas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M3198 – M. 4376478 – Valor C$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de NAOS LIGHTHOUSE del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAOS

Para proteger:
Clase: 3
Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; cremas, geles, lociones; desodorantes para uso personal; champús y lociones capilares; toallitas limpiadoras; preparaciones cosméticas para blanquear la piel; preparaciones cosméticas para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para fines de adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el bronceado y protección solar; productos depilatorios; (Preparaciones) bio-ecológicas del ambiente de vida que promueven el desarrollo de células de la piel (para uso cosmético).
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001212. Managua, cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3199 – M. 4376567 – Valor C$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Reign Beverage Company LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REIGN

Para proteger:
Clase: 32
Bebidas para el buen estado físico.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001277. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3200 – M. 4376630 – Valor C$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPOX

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYUVANTES.
Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001438. Managua, uno de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2153 - M. 24945536 - Valor - C$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A., con instrucciones de su Junta Directiva, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las 9:00 AM del martes veintisiete de agosto del dos mil diecinueve en las oficinas de la misma, localizadas en Centro Invercasa, cuarto piso, de la torre III.

Único punto de agenda:
Elección de directores propietarios y suplentes

Managua, 8 de agosto 2019. (f) Rodrigo Reyes Portocarrero Secretario.

Reg. 2072 - M. 24433497 - Valor - C$ 435.00

C E R T I F I C A C I O N.-

La suscrito Notario Público, **XOCHILT VALERIA LECHADO CEDEÑO** debidamente autorizada para cartular durante el quinquenio que vence el dia ventiseis de marzo del año dos mil veinte; **CERTIFICA**: El Acta número tres (03), de Reunión Extraordinaria de Asamblea General de accionistas de la Sociedad denominada **"PRODUCTOS INNOVADORES ASAMA, SOCIEDAD ANONIMA"** la cual podrá usarse también como nombre comercial **"PROINNOVASA".-** Que corre de la Página Número seis (06) a la Página Número ocho (08), del Libro de Actas de la Sociedad, la que íntegramente dice: **ACTA NUMERO TRES (03).- REUNION EXTRAORIDNARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**: En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la Sociedad, con el propósito de celebrar una Asamblea General de Accionistas, con citación previa y en la que se encuentra presente los señores accionistas: **JOSE MARIANO PENAGOS ORTIZ** Titular de noventa y nueve (99) Acciones; representado en este acto por el señor **CARLOS MARIO ROSTRAN ARGEÑAL**, según demuestra mediante carta poder emitida el día seis de junio del año dos mil diecinueve; la cual se presenta, se lee y se encuentra conforme. Luego de constatada la carta con que acredita su representación queda plenamente facultado para comparecer en este acto y **LAURA JAMINA JARQUIN HERRERA**, Titular de Una (01) Acción, de esta manera se encuentra representado el Cien (100%) del Capital Social de la Empresa y de esta manera habiendo quórum de ley se declara abierta la sesión y se exponen como puntos

de agenda los siguientes: **1)** Lectura y aprobación del Acta Anterior.- **2)** Disolver y Liquidar la Sociedad **"PRODUCTOS INNOVADORES ASAMA, SOCIEDAD ANONIMA"** conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, Estatutos y de conformidad al Código de Comercio de Nicaragua. **3)** Autorizar al Licenciado **CARLOS MARIO ROSTRÁN ARGEÑAL**, para que comparezca ante Notario Público a ratificar la Disolución y Liquidación de la Sociedad. Así mismo se faculta para que otorgue Poderes especiales para la culminación de este trámite ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, y cualquier otra Institución pertinente. **4)** Autorizar al secretario o a cualquier notario para que libre certificación de la presente acta. Una vez expuesto los puntos de agendas, la Honorable Asamblea general de accionistas unánimemente resolvieron lo siguiente: **PRIMERO:** Se lee y se aprueba el acta anterior.- **SEGUNDO:** En vista que los socios ya no quieren continuar con la sociedad por no haberse cumplido con los objetivos propuestos especificados en el Pacto Social y Estatutos de la Constitución de la empresa se aprueba la Disolución y Liquidación de la Sociedad "PRODUCTOS INNOVADORES ASAMA, SOCIEDAD ANONIMA" la cual podrá usarse también como nombre comercial "PROINNOVASA".- en base al artículo doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6) del código de comercio, por lo tanto se disuelve y liquida la sociedad conforme análisis de la situación económica, financiera y social presentados a la fecha y estando conforme a las cuentas finales, no habiendo realizado actividad económica alguna, las obligaciones financieras han sido honradas en su totalidad y están en cero, ni tampoco existen débitos fiscales y/o municipales, y el capital social de apertura de la sociedad fue utilizado en gastos de inscripción inicial, por haberse cumplido en su totalidad, con tales obligaciones en su oportunidad por lo que han llegado a la conclusión de disolver la sociedad en vista de los expuesto y discutido de común acuerdo deciden disolver y liquidar la sociedad "PRODUCTOS INNOVADORES ASAMA, SOCIEDAD ANONIMA" la cual podrá usarse también como nombre comercial "PROINNOVASA" por unanimidad los socios deciden, que para mayor legalidad a este acto de Disolucion y liquidación y en cumplimiento a las leyes de la Republica de Nicaragua, autorizar la certificacion o acta de la aprobacion final de las cuentas de liquidacion y participacion de la sociedad que incluye el balance final de liquidacion misma que ha sido avalado por un contador público autorizado (CPA) y que se inserta en esta misma acta y que integra y literalmente dice: *"RAFAEL SAAVEDRA & ASOCIADOS contadores públicos Asociados y consultores Independientes CERTIFICACION DE NO ACTIVIDAD CONTABLE en mi caracter de contador publico Autorizado debidamente inscrito y vigente por el quinquenio que vence el 26 de octubre del año 2019, segun acuerdo ministerial No. 300-2014, he revisado los libros contables, papelería impresa (recibo de caja y facturas) y declaraciones fiscales anuales en cero de los años 2016, 2017 y 2018. Comprobando que la empresa PRODUCTOS INNOVADORES ASAMA, SOCIEDAD ANONIMA. La que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Mercantil según pude constatar en Escritura publica numero 36 que asi lo demuestra y ante el Ministerio de Hacienda y credito publico, Direccion General de Ingresos, bajo numero RUC J0310000282323, habiendose determinado que esta empresa desde su inscripción el dia 26 de abril del año 2016 no ha tenido ninguna actividad comercial. Esta no es una auditoria, me limito a certificar que de acuerdo a la documentación presentada, esta empresa no ha tenido ningun movimento comercial desde su inscripción hasta esta fecha. Managua, Nicaragua Julio 25 del 2019.- CPA Rafael Saavedra Mendoza. Miembro del colégio de contadores públicos de Nicaragua. Numero 585. Se observa firma de contador publico autorizado.- PRODUCTOS INNOVADORES ASAMA, SOCIEDAD ANONIMA" la cual podrá usarse también como nombre comercial "PROINNOVASA" BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2019.- ACTIVO CIRCULANTE EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS 0.00 INVENTARIOS: 0.00 C$ 0.00. FIJO: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS 0.00; MOBILIARIO Y EQUIPO PARA VENTAS 0.00 MOBILIARIO. PARQUE VEHICULAR 0.00 C$ 0.00 OTROS ACTIVOS 0.00 DEPOSITOS EN GARANTIA 0.00. PAGOS HECHOS POR ANTICIPADO 0.00 C$ 0.00 TOTAL DEL ACTIVO PASIVO. CIRCULANTE PRESTAMOS POR PAGAR 0.00 GASTOS ACUMULADOR POR PAGAR 0.00 TOTAL DEL PASIVO C$ 0.00 CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO 0.00 UTILIDADES ACUMULADAS 0.00 UTILIDAD DEL PERÍODO 0.00 C$ TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C$ 0.00. (F) Ilegible, Guillermo Rene Areas Ampie contador general.(f) ilegible,Rafael Saavedra Mendoza Contador Público Autorizado. Se observa firma y sello de contador público autorizado.-* **TERCERO:** Se autoriza al Licenciado **CARLOS MARIO ROSTRÁN ARGEÑAL**, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con cedula de identidad Dos Ocho Uno guion Cero Cuatro Cero Siete Ocho Uno guion Cero Cero Cero Dos D (281-040781-0002D) para que comparezca ante Notario Público conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, y de conformidad al Código de Comercio de Nicaragua a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, así mismo se faculta para que otorgue Poderes especiales para la culminación de este trámite ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, y cualquier otra Institución pertinente. **CUARTA:** Se autoriza al Secretario o cualquier Notario para que libre certificación de la presente acta. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta, se aprueba, ratifica y firmamos (F). ILEGIBLE.- (F). ILEGIBLE.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, y en fe de lo cual, extiendo la presente CERTIFICACIÓN, en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del dia treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.- **(F) XOCHILT VALERIA LECHADO CEDEÑO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2043 – M. 24200582 – Valor C$ 580.00

C E R T I F I C A C I Ó N

HARVIN ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ, Abogado y Notario Público con oficina y domicilio en ésta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por un quinquenio que expira el día uno de Septiembre del año dos mil veinte. **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad **INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN, SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra

de la página número tres a la página número ocho el acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO TRES.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en la oficinas de HYJ SOCIEDAD ANONIMA, situadas en Reparto los Robles, Óptica Nicaragüense 3c arriba frente a la Policlínica Nazareth, en esta ciudad de Managua, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN, SOCIEDAD ANONIMA**, con la asistencia de los accionistas, TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ, dueña de CINCUENTA ACCIONES (50), con una representación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de las acciones, el señor EDWIN GUSTAVO CARRION CALDERON, dueño de DIEZ ACCIONES (10), con una representación del DIEZ CIENTO (10%) de la totalidad de las acciones, DECTERS EVANS CARRION CALDERON, dueño de CUARENTA ACCIONES (40), con una representación del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la totalidad de las acciones, para un total de representación del cien por ciento de las acciones y del capital social. La presente reunión se lleva a efecto habiendo hecho la debida citación previa por el Diario Nacional La Gaceta, Diario Oficial, Tiraje: 350 Ejemplares, 52 paginas, Año: CXXIII, Managua, viernes 28 de Junio de 2019, No.122, Reg. 1646-M.2181 y por estar presentes y representadas en la misma, el cien por ciento del capital social de las cien acciones suscritas y en circulación que constituyen el capital de la compañía, tal como lo establece la cláusula séptima de la escritura de constitución y el artículo 262 del código de comercio. Preside esta sesión la señora **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ**, Presidente de la sociedad, asistido del Secretario señor **DECTERS EVANS CARRION CALDERON** y habiendo quórum, declara abierta la sesión y se procede en la siguiente forma: La agenda para esta reunión es la siguiente: **PUNTO UNO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD. PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA. PUNTO TRES: APROBACIÓN DE BALANCE, INVENTARIO Y GESTIÓN FINAL. PUNTO CUATRO: AUTORIZAR A UNA PERSONA A FIN DE SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, ASÍ COMO PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA. PUNTO CINCO: AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA.** Los puntos de la agenda se desarrollan de la siguiente manera: **PUNTO UNO**: La Señora **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ**, expresa que no habiendo acuerdo en el manejo de los negocios sociales propone disolver de manera anticipada esta sociedad, procediéndose a liquidar los activos para cancelar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus acciones. La Asamblea discute la propuesta por la señora **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ** y por unanimidad de votos resuelve Disolver la Sociedad **INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN, SOCIEDAD ANONIMA**, conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, Estatutos y leyes de la materia. **PUNTO DOS**: La señora **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ**, propone para integrar la Junta Liquidadora a los señores **EDWIN GUSTAVO CARRION CALDERON, DECTERS EVANS CARRION CALDETON** y su persona **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ**. La Junta General Extraordinaria de Accionistas discute la propuesta efectuada por la señora **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ** y aprueban elegir la Junta Liquidadora de la Sociedad **INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN, SOCIEDAD ANONIMA** de la siguiente manera: señor **EDWIN GUSTAVO CARRION CALDERON, DECTERS EVANS CARRION CALDETON** y su persona **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ**, quienes realizaran los bienes sociales y los convertirán a efectivo o valores negociables y efectuaran todas las actividades propias de su cargo en un tiempo no mayor de ocho días, por estar de previo los activos de la sociedad ya en su totalidad casi liquidados. **PUNTO TRES**: En este acto la señora **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ** presenta a la Junta General de Accionistas el inventario final y balance general de la sociedad hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, así como los estados de resultado del periodo comprendido del 1 Enero 2016 al 29 de febrero 2016, quedando inserto en la presente acta de la siguiente manera:

INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN, S.A. RUC # J0310000276218
BALANCE GENERAL CIERRE
AL MES JUNIO 2019

ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		73,638.86
CAJA GENERAL	53,685.28	
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	19,953.58	
ACTIVO FIJO		0.00
OTROS ACTIVOS		0.00
TOTAL ACTIVO		73,638.86
PASIVO		
PASIVO FIJO		109,502.14
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	87,692.14	
IMPUESTOS POR PAGAR	450.00	
RETENCIONES POR PAGAR	4,110.00	
GASTOS ACUM POR PAGAR	17,250.00	
PATRIMONIO		-35,863.28
CAPITAL	50,000.00	
UTILIDAD O PÉRDIDA ACUMULADA	2,996.60	
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO	-88,859.88	
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		**73,638.86**

ELABORADO POR LA LIC. F. ILEGIBLE LIZZETTE ROJAS BOJORGE CONTADORA GENERAL, AUTORIZADO POR EL LIC. F. ILEGIBLE DECTERS EVANS CARRION CALDERON GERENTE GENERAL. SELLO QUE DICE INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN S.A, TEL.: 2293-7137/ 8791-0384, F. ILEGIBLE Y SELLO DEL LIC. WALTER JOSE PORRAS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO NO. 3393.

ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2019

	SALDO ACUMULADO AL 31 DE MAYO 19	MOVIEMIENTO MES ACTUAL	SALDO ACUMULADO AL 30 DE JUNIO 19
INGRESOS			
INGRESOS POR VENTA	-	-	-
OTROS INGRESOS			
TOTAL DE INGRESOS	-	-	-
COSTO DE VENTA			
COSTOS	-	-	-
OTROS COSTOS			
TOTAL COSTOS	-	-	-
UTILIDAD BRUTAL	-	-	-
GASTOS DE OPERACON			
GASTOS DE ADMINISTRACION	44,545.00	-	44,545.00
GASTOS DE VENTAS	44,175.00	75.00	44,250.00
GASTOS FINANCIEROS	64.88	-	64.88
TOTAL GASTOS DE OPERACIONES	**88,784.88**	**75.00**	**88,859.88**
UTILIDAD NETA ANTES DEL IR	**88,784.88**	**75.00**	**88,859.88**

ELABORADO POR LA LIC. F. ILEGIBLE LIZZETTE ROJAS BOJORGE CONTADORA GENERAL, AUTORIZADO POR EL LIC. F. ILEGIBLE DECTERS EVANS CARRION CALDERON GERENTE GENERAL. SELLO QUE DICE INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN S.A, TEL.: 2293-7137/ 8791-0384, F. ILEGIBLE Y SELLO DEL LIC. WALTER JOSE PORRAS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO NO. 3393. Así mismo, La señora **TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ** presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas un informe de la Gestión Final del Consejo de Directores de la Sociedad. La Junta General de Accionistas estudia el inventario, Balance y Gestión Final y aprueban el informe rendido por los miembros de la Junta de Directores, así mismo les agradece su gestión y se les indica que entreguen todos los documentos, libros, papeles y haberes relacionados con la sociedad a la Junta Liquidadora a fin de dar inicio con la liquidación. **PUNTO CUATRO**: El señor **EDWIN GUSTAVO CARRION CALDERON** informa a la Junta General de Accionistas que es necesario que se proceda a inscribir la escritura de Disolución en el registro público mercantil. La Asamblea General de Accionistas considera lo expuesto por el señor **EDWIN GUSTAVO CARRION CALDERON** y de forma unánime resuelve: Se autoriza al señor **DECTERS EVANS CARRION CALDERON**, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, siete, uno, dos, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cuatro, tres, letra U (001-271284-0043U) y de este domicilio, para que comparezca ante Notario Público de su preferencia a ratificar la disolución de la Sociedad, para que otorgue también los actos de transmisión o disposición de bienes de la Sociedad, para los cuales la ley exige la formalidad de Escritura Pública, siendo suficiente documento para demostrar su personería, la presentación de la Certificación de esta Acta. **PUNTO CINCO**: Se autoriza al Secretario de la Sociedad o a un Notario Público para que libren certificación de la presente acta. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión haciendo constar que todas las resoluciones de esta Asamblea han sido aprobadas por unanimidad de votos.- Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se ratifica, se aprueba y firmamos todos. Mangua a las once de la mañana del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. (f) Ilegible (TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ), (f) Ilegible (EDWIN GUSTAVO CARRION CALDERON), (f) Ilegible (DECTERS EVANS CARRION CALDERON). Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y para todos los fines legales, extiendo la presente CERTIFICACION, la que consta de en dos folios de papel sellado de ley TESTIMONIO SERIE "P" Nos. en la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve. (f) **HARVIN ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2144 – M. 24956109 – Valor C$ 145.00

CARTEL:

En el local del Juzgado de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social de Carazo, a las diez de la mañana del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve y en audiencia pública se llevará a efecto subasta, la que recaerá en los siguientes bienes embargados: 1)- Maquina cortadora de piedra, marca Cometa, color amarillo, con todos sus accesorios, tales como batería, motor, botella, correa. 2)- Maquina cortadora de piedra, marca Cheponi, completa con todos sus accesorios, tales como baterías, motor, botella. Correa; ambas maquinas en regular estado. 3)-Rieles gruesos de 16 pulgadas. 4)- Dos burros de metal. 5)- Un torna mesa. 6)- dos rieles de una pulgada. 7)- Un riel de cuatro pulgadas. 8)- Un riel de dos pulgadas. 9)- Un riel de tres pulgadas. 10)- Cuatro discos grandes para cortar piedra. 11)- Tres discos pequeños para cortar piedra. 12)- Tres tanques de oxigeno. 13)- Tres tanques de acetileno. 14)- Tanque de gas grande. 15)- Una engrasadora. 16)- Una corneta de botella de corneta. 17)- Una bomba de agua grande de cincuenta litros, con salida de cuatro pulgadas. 18)- Dos motores en mal estado, para chatarra. 19)- Una plataforma y un chasis en mal estado. 20)- Una bomba de combustible en mal estado. 21)- una bomba hidráulica en mal estado. 22)- una copa grande con su manguera. 23)- Copa grande para eje de máquina; la que se llevará a efecto en la siguiente dirección que sita del Hotel Casa mateo una y media cuadra al oeste, en audiencia pública. Ejecuta: ***Licenciada Amalia del Socorro Madriz Bonilla en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores Luis Alfonso Iluete Cinco, Denis Nehemías Mojica Gago, King Sebastián García Oviedo y Leopoldo José Arias Arias,*** Ejecutado: ***Empresa Cantera Guadalupe Sociedad***

Anónima Representada por el señor **Joel Martin Gutiérrez González** en su calidad de representante legal y contratante o quien haga las veces de representante, administrador o gerente de dicha Empresa, Base de la venta. **Ciento veinte mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional**. Se oirán posturas. Estricto Contado. Dado en el Juzgado de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social de Carazo, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (F) Msc LENIN GREGORIO CERNA BAEZ. JUEZ DE DISTRITO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (F) Lic. MARIELA JERONIMA PEREZ DAVILA, Secretaria Judicial Exp. No. 000073-1014-2019Lb.

Reg. 2145 – M. 24956109 – Valor C$ 145.00

CARTEL:

En el local del Juzgado de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social de Carazo, a las diez de la mañana del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve y en audiencia pública se llevará a efecto subasta, la que recaerá en los siguientes bienes embargados: 1)- Maquina cortadora de piedra, marca Cometa, color amarillo, con todos sus accesorios, tales como batería, motor, botella, correa. 2)- Maquina cortadora de piedra, marca Cheponi, completa con todos sus accesorios, tales como baterías, motor, botella. Correa; ambas maquinas en regular estado. 3)-Rieles gruesos de 16 pulgadas. 4)- Dos burros de metal. 5)- Un torna mesa. 6)- dos rieles de una pulgada. 7)- Un riel de cuatro pulgadas. 8)- Un riel de dos pulgadas. 9)- Un riel de tres pulgadas. 10)- Cuatro discos grandes para cortar piedra. 11)- Tres discos pequeños para cortar piedra. 12)-Tres tanques de oxigeno. 13)- Tres tanques de acetileno. 14)- Tanque de gas grande. 15)- Una engrasadora. 16)- Una corneta de botella de corneta. 17)- Una bomba de agua grande de cincuenta litros, con salida de cuatro pulgadas. 18)- Dos motores en mal estado, para chatarra. 19)- Una plataforma y un chasis en mal estado. 20)- Una bomba de combustible en mal estado. 21)- una bomba hidráulica en mal estado. 22)- una copa grande con su manguera. 23)- Copa grande para eje de máquina; la que se llevará a efecto en la siguiente dirección que sita del Hotel Casa mateo una y media cuadra al oeste, en audiencia pública. Ejecuta: Licenciada Amalia del Socorro Madriz Bonilla en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores Carlos Gabriel Mojica Jiménez, Audomar Núñez Selva, Giovani Antonio Sánchez Núñez y Osmar Ariel Baltodano Vallecillo, Ejecutado: Empresa Cantera Guadalupe Sociedad Anónima Representada por el señor Joel Martin Gutiérrez González en su calidad de representante legal y contratante o quien haga las veces de representante, administrador o gerente de dicha Empresa, Base de la venta. Ciento veinte mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional. Se oirán posturas. Estricto Contado. Dado en el Juzgado de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social de Carazo, a los siete días días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (F) Msc. LENIN GREGORIO CERNA BAEZ. JUEZ DE DISTRITO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (F) Lic. MARIELA JERONIMA PEREZ DAVILA Exp. No. 000074-1014-2019Lb.

Reg. 2146 – M. 24956109– Valor C$ 145.00

CARTEL:

En el local del Juzgado de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social de Carazo, a las diez de la mañana del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve y en audiencia pública se llevará a efecto subasta, la que recaerá en los siguientes bienes embargados: 1)- Maquina cortadora de piedra, marca Cometa, color amarillo, con todos sus accesorios, tales como batería, motor, botella, correa. 2)- Maquina cortadora de piedra, marca Cheponi, completa con todos sus accesorios, tales como baterías, motor, botella. Correa; ambas maquinas en regular estado. 3)-Rieles gruesos de 16 pulgadas. 4)- Dos burros de metal. 5)- Un torna mesa. 6)- dos rieles de una pulgada. 7)- Un riel de cuatro pulgadas. 8)- Un riel de dos pulgadas. 9)- Un riel de tres pulgadas. 10)- Cuatro discos grandes para cortar piedra. 11)- Tres discos pequeños para cortar piedra. 12)- Tres tanques de oxigeno. 13)- Tres tanques de acetileno. 14)- Tanque de gas grande. 15)- Una engrasadora. 16)- Una corneta de botella de corneta. 17)- Una bomba de agua grande de cincuenta litros, con salida de cuatro pulgadas. 18)- Dos motores en mal estado, para chatarra. 19)- Una plataforma y un chasis en mal estado. 20)- Una bomba de combustible en mal estado. 21)- una bomba hidráulica en mal estado. 22)- una copa grande con su manguera. 23)- Copa grande para eje de máquina; la que se llevará a efecto en la siguiente dirección que sita del Hotel Casa mateo una y media cuadra al oeste, en audiencia pública. Ejecuta: Licenciada Amalia del Socorro Madriz Bonilla en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores Jorge Alexander Rugama Cruz, Juan Carlos Núñez Selva, Pedro Pablo Norori Navarrete, Ramón Antonio Carazo Arias, Herald Francisco González Quintanilla, Gricela Peralta, Pedro Pablo Jiménez García, Silvio Antonio Ramos Hernández, Ronald José Gutiérrez Arias, José Abel Cruz Dinarte, Adolfo José Velázquez Díaz, Cristian Alberto López López, Ramón Antonio Alvarado Arias, Luis Enrique Velásquez Alvarado, Jefrin Geovany Gutiérrez Hernández, Mario José Narváez Chávez, Jorge Luis Herrera Arias, Germán Antonio Medal, Joel de Jesús Aguilar Ríos, Guillermo José Alvarez López, Uriel Antonio Vallecillo García y Ricardo José Arias Mendieta, Ejecutado: Empresa Cantera Guadalupe Sociedad Anónima Representada por el señor Joel Martin Gutiérrez González en su calidad de representante legal y contratante o quien haga las veces de representante, administrador o gerente de dicha Empresa, Base de la venta. Ciento veinte mil dólares o su equivalente en moneda nacional. Se oirán posturas. Estricto Contado. Dado en el Juzgado de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social de Carazo, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (F) Msc LENIN GREGORIO CERNA BAEZ. JUEZ DE DISTRITO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (F) Lic. MARIELA JERONIMA PEREZ DAVILA Exp. No. 000075-1014-2019Lb.

UNIVERSIDADES

Reg. 2157 - M. 24989283 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta en sobre cerrado del proceso Licitatorio que se ejecutará con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República del año 2019.

Licitación Selectiva N° **20-2019 "Suministro de equipos para el control de ingreso al Recinto Universitario Rubén Darío de la UNAN Managua".**

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni.

Managua, 09 de agosto del año 2019. **(f) Mayra Ruiz Barquero Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

TITULOS PROFESIONALES

Reg. TP9790 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 052, página 052, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO CAMAYO PUYO, natural de Caldono, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9791 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 053, página 053, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LUZ MERY CHEPE COLLAZOS, natural de Caldono, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9792 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 055, página 055, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

MARICEL LASSO NOGUERA, natural de Santander de Quilichao, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9793 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 059, página 059, Tomo XXVIII del

Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ROSALBINA CAMPO TROCHEZ, natural de Corinto, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9794 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 060, página 060, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SONIA JANETH MOCHA PACHO, natural de Cali, Valle, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9795 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 061, página 061, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

WILSON CHAGUENDO CUENE, natural de Silvia, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9796 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 062, página 062, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ODAIR ARMANDO TUMBO, natural de Caledonio, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP10765 – M. 23039509 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 141, página 141, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DAISY LORENA DELVIE GEORGE, natural de Puerto Cabezas Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones

vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Máster en Administración Pública y Desarrollo Local,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9637 – M. 23264669 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 188, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

KENIA YAHOSKA PEÑA JALINAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dadó en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP9610 – M. 23285565 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1696, Paginas 120 a 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA CASTILLO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 043-211096-0000M. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP9336– M. 22824563– Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIEL ABRAHAM RUIZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-021180-0017W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 11 de junio de 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIEL ABRAHAM RUIZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-021180-0017W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.